

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
EDICTO**

En el expediente número 161/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARÍA SONIA TRUJILLO OLGUIN en contra de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA STAR BUILDINGS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, FAREWAY MARINA & BEACH CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE así como a los llamados a juicio PROMOTORES ASOCIADOS DE EMPRESAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepan, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: 1.- El cumplimiento forzoso y por ende, la formalización del contrato firmado entre la suscrita y la empresa STAR BUILDINGS DE S.A. DE C.V. en fecha 1 de julio del 2005, respecto de la compraventa del departamento número 601 del edificio o torre C, de la manzana XII, del conjunto residencial denominado Mirabella III, ubicado en avenida Lomas del Río poniente #4, Fraccionamiento Lomas del Río, del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 2.- La declaración judicial que la suscrita es la propietaria del departamento número 601 del edificio o torre C, de la manzana XII, del conjunto residencial denominado Mirabella III, ubicado en avenida Lomas del Río poniente #4, Fraccionamiento Lomas del Río, del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53830. 3.- El escrituramiento a mi favor, respecto del departamento señalado en la prestación 1 del presente escrito y su debida inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Naucalpan y Huixquilucan. 4.- El pago de daños perjuicios que ha causado la demandada, derivados del incumplimiento del contrato de fecha 1 de julio del 2005 y que se cuantificarán en ejecución de sentencia. 5.- Los gastos y costas que se deriven de la tramitación del presente incidente. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: I.- Derivadas de un deseo de adquirir un departamento, el día 15 del mes de junio del 2005, nos entrevistamos con el C. Jesús Pérez Bertely, quien nos mostró un desarrollo que iba a iniciar en el residencial "Mirabella III", el cual se encuentra ubicado en la manzana XII, de los lotes número 1, 2, y 3 del fraccionamiento conocido comercialmente como Fraccionamiento Lomas del Río, Municipio de Naucalpan de Juárez, en el Estado de México (hoy número #4), motivo por el cual, se firmó una solicitud de compra, dándole un recibo de apartado el mismo día 15 del mes de junio del 2005.; II.- Así las cosas y derivado de la solicitud de compra ya referida, en fecha 1 de julio del 2005, la suscrita, celebré contrato de compraventa con reserva de dominio sujeta a condición, con la persona moral Inmobiliaria y Constructora Star Buildings S.A. de C.V., representada en dicho acto por los señores Allan Israel Atri y Michel Israel Atri, respecto del departamento antes mencionado, así como de 2 cajones de estacionamiento. Igualmente es de precisarse, que en el cuerpo de dicho contrato se acredita la entrega que la suscrita hizo por dicha compraventa, dándole a la hoy demandada la cantidad de \$337,900.00 (TRESCIENTOS TREINTE Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo el contrato el recibo más eficaz que en Derecho corresponda. III.- Dentro del contrato señalado en el antecedente 2 del presente escrito, se estipuló que el precio de la transacción del departamento antes referido, sería por la cantidad de \$2,262,513.00 (DOS MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRECE AN PESOSROO M.N.), pagaderos en distintas mensualidades y en una cuenta establecida por la vendedora, según las especificaciones y determinación de los anexos A, B, C y D del mismo contrato y que igualmente se anexan al presente escrito. También dentro del contrato señalado en el antecedente 2 de la presente demanda de amparo, en las declaraciones A, B, C, D, E, F y G, la parte demandada y hoy tercera perjudicada, señalaron que eran una persona moral legalmente constituida, según escritura 5795 de fecha 21 de abril del 2003, pasada ante la fe del Notario Público 112 del Estado de México, como que habían celebrado anteriormente en fecha 4 de noviembre del 2004, contrato de compraventa para adquirir los lotes en los cuales se construiría el departamento 601 del edificio "C", mismo que me vendieron, con una empresa denominada Inmobiliaria Rio Hondo S.A. de C.V. Igualmente se estipuló en contrato señalado en el antecedente 2 de la presente demanda, que la parte vendedora, vendía con reserva de dominio, sujeta a condición de pago, una vez que se constituyera el régimen de propiedad en condominio del residencial que apenas se estaba construyendo, por lo que una vez inscrito éste, se estaría en condiciones de escriturar a mi favor, previa liquidación de las obligaciones contraídas por la suscrita. IV.- También, ambas partes estipulamos en la cláusula quinta del contrato celebrado entre las partes, que una vez que se hubiere entregado a la vendedora la cantidad de \$1,030,887.24 (UN MILLON TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 24/100), la cual sería en el mes de abril del 2007, ésta nos entregaría la posesión del mismo. V.- Así mismo, ambas partes estipulamos en la misma cláusula quinta, que la escritura pública que contenga el contrato definitivo de compra venta (contrato definitivo), sería un plazo de 60 días contados a partir de la fecha del acta entrega del departamento, SIEMPRE Y CUANDO, la parte compradora hubiere cubierto la totalidad del precio convenido en la cláusula segunda del mismo y ESTUVIERE CONSTITUIDO EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO POR LA PARTE VENDEDORA. VI.- Otro punto que se estipuló en el contrato firmado entre ambas partes, en la cláusula octava, que la parte VENDEDORA, respondería por el saneamiento para el caso de Evicción, transmitiría libre de todo gravamen o limitación de dominio y que no enajenaría a ningún tercero la propiedad del departamento que nos estaba vendiendo y en caso de incumplimiento de éstas o de cualquier cláusula del contrato, pagaría la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales. VII.- Pasaban los meses y debido a que la pena convencional ya era una suma considerable, dado que no me habían entregado el inmueble que había comprado, de común acuerdo, con los hoy demandados, en fecha 15 de septiembre del 2007, celebramos un contrato de Cesión de Derechos Onerosa, respecto de los derechos de la bodega identificada con el número 17, en el Conjunto Residencial Mirabella III. VIII.- En este tenor, en fecha 20 de mayo del 2009, y dado que aún no nos habían entregado la posesión del bien adquirido y seguía corriendo la pena convencional establecida en el contrato inicial, ambas partes celebramos un adendum al contrato de compraventa con reserva de dominio celebrado, respecto del departamento 601, donde nos condonaban el adeudo de la bodega 17 por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MEN) establecido en el contrato de cesión de onerosa de derechos, de fecha 15 de septiembre del 2007, nos daba también la señalada a con el número 48, y nos daban un cajón adicional de estacionamiento con un valor también de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de penas convencionales, (Declaración "e", del adendum citado), modificando igualmente la fecha de entrega al mes de junio del 2009 y aclarando que una vez que la suscrita pagara la cantidad de \$2,262,513.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.) nos entregarían la posesión del departamento que había comprado. Así, con motivo de dicho adendum, en fecha 30 de noviembre del 2009, nuevamente, ambas partes, celebramos un contrato de cesión de derechos, en donde se definían los cajones de estacionamiento antes citados, así como de las

bodegas descritas, obligándose la suscrita, a pagar, de forma adicional, la cantidad de \$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), en fecha 30 de enero del 2010. IX.- De esta forma, en fecha 30 de noviembre del 2009, la suscrita le entregué una carta, a la inmobiliaria, por conducto del C. Michel Israel Atri, a fin que todos mis pagos fueran a cuenta del capital, respecto del departamento que me habían vendido. X.- En este mismo orden de ideas, llegó a la fecha establecida y debido a que la vendedora no había constituido el régimen de propiedad en condominio y por tanto no podía escriturar a mi favor, decidí entregarme la posesión del departamento, el día 21 de diciembre del 2009. Lo anterior lo acredito con las copias certificadas de dicha acta entrega y que se encuentran en las expedidas por el Juzgado Séptimo de Distrito del Estado de México. En este mismo tenor, es de resaltar, que siempre que se le preguntaba al representante legal de la empresa Inmobiliaria y Constructora Star Buildings S.A. de C.V., el C. Michel Israel Atri, cuando podíamos escriturar, siempre nos mencionaba que no se podía escriturar a nuestro favor, debido a que estaba en trámite el régimen de propiedad en condominio, por lo que la suscrita, confiando en la buena fe de éste, continuamos pagándole a la vendedora para liquidar el bien que nos habían vendido, resaltado los siguientes pagos al capital según fichas de depósito y recibos emitidos por la Inmobiliaria y Constructora Star Buildings S.A. de C.V., lo anterior le consta a los C. Roberto Pérez Pérez y Luciano Hernández García y se acredita con los siguientes pagos: a) Recibo número 1156, de fecha 24 de junio del 2010, expedido por la demandada, por la cantidad de \$6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). b) Recibo número 1168, de fecha 5 de julio del 2010, expedido por la demandada, por la cantidad de \$6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). c) Recibo número 1264, de fecha 27 de enero del 2011, expedido por la demandada, por la cantidad de \$72,700.00 (SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.). d) Recibo número 1375, de fecha 18 de agosto del 2011, expedido por demandada, por la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), el cheque de fecha 25 de febrero del 2010, por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), a favor la demandada, depositado en la cuenta /660-205, referencia M3TC601799 en BBVA Bancomer, el mismo día y año. XI.- Destaco además que mediante acuerdo de voluntades celebrado entre la empresa Inmobiliaria y Constructora Star Buildings S.A. de C.V., el bien inmueble ya citado fue adquirido por la suscrita, ya que dicha compraventa fue perfecta desde que existió el acuerdo de voluntades entre la vendedora, la suscrita, el precio y la cosa, y a que simple y sencillamente, dejó de pertenecer a la Inmobiliaria y Constructora Star Buildings S.A. de C.V. hecho que se robustece con las fichas de depósito respectivas, por lo que si ésta o quien compró sus derechos respecto de los Notes ya citados, tiene algún adeudo respecto de los terrenos en los cuales fue construido mi departamento, este supuesto no implica que la suscrita se pueda ver afectada, ya que dicho departamento dejó de pertenecer al patrimonio de la referida inmobiliaria desde el acuerdo de voluntades celebrado en fecha 1 de julio del año 2005, aún y cuando no se hubiera inscrito dicha compraventa en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, lo cual NO podía hacerse hasta en tanto no se liberara y se inscribiera el Régimen de Propiedad en Condominio, supuesto que apenas sucedió en el mes de junio del año 2012, hecho que insistimos no fue imputable a la suscrita, sino a la demandada en el presente juicio, sin que lo anterior me pueda causar algún agravio. XII.- Cabe mencionar que adicional a las obligaciones contraídas en el contrato de compraventa que se ha venido mencionando, existía la obligación para el comprador de dar una aportación de US\$2,000 (DOS MIL DOLARES AMERICANOS) en forma independiente al precio por la compraventa y que era para un fondo de mejoramiento de áreas comunes, misma que jamás realizó la demandada, por lo que para evitar cualquier tipo de incumplimiento en el contrato por parte de la suscrita, se anexa al presente, billete de depósito para cubrir cabalmente esta obligación, solicitando desde ahora, que en caso de no acreditar la demandada la constitución de dicho fondo, nos sea devuelto para aportarlo a la asociación de condominos de Mirabella III AC., o en caso contrario, se tome a cuenta respecto de cualquier adeuda por la compraventa multicitada. En este mismo tenor, anexo al presente, todas las aportaciones que ha realizado la suscrita para el condominio Mirabella III y que eran obligación de la hoy demandada, toda vez que incluso cuando empecé a habitar el bien objeto de la presente Litis, la suscrita fue quien tuvo que contratar el servicio del agua y de la luz, toda vez que éstos jamás fueron instalados por la hoy demandada, en contravención con el contrato de compraventa multicitado, pagos que incluyo a continuación: 10/12/2010 100,000.00 CONDOMINIOS DE MIRABELLA III A.C./ CHQ IXE 7944323 1 APORTACION LUZ/CONDOMINIOS DE MIRABELLA III/CHEQUE IXE 15,000.00 7944358 03/08/2011 2 APORTACION AGUA/CONDOMINIOS DE MIRABELLA III/CHEQUE IXE 15,000.00 7944370 29/09/2011 27/11/2010 02/12/2010 5,000.00 1 APORTACION AGUA/CONDOMINIOS DE MIRABELLA III/EFEFCTIVO 5,000.00 2 APORTACION AGUA/CONDOMINIOS DE MIRABELLA III/EFEFCTIVO.

Con fundamento en lo dispuesto por lo dispuesto en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, por lo tanto emplácese a juicio a PROMOTORES ASOCIADOS DE EMPRESAS S.A. DE C.V., por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis de mayo y ocho de junio ambos de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

587.- 8, 17 y 26 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se emplaza a: FONDO M. Y. P. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el expediente 58/2021 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por JANISSETH DÍAZ TORRES Y/O AGUSTIN QUIROZ MALDONADO, en contra de FONDO M. Y. P. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; en auto de treinta de mayo de dos mil veintidós, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: Desde hace aproximadamente 47 años, nos encontramos en posesión en concepto de propietarios en forma pacífica, continua y pública habitando el

bien inmueble ubicado en la Calle José Vicente Villada, número 430-8, Colonia Francisco Murgia, (El Ranchito), en Toluca, Estado de México, con una superficie de terreno planta baja 104.62 m², superficie de construcción planta baja 76.36 m², superficie de construcción planta alta, 78.21 m², superficie total de construcción 154.57 m², planta baja: al norte, 5.65 mts. con unidad 9; al oriente, 2.20 mts., con unidad 9; Al Norte, 4.00 mts., con unidad 9; Al Oriente, 3.20 mts., con área común; Al Sur, 0.60 mts., con área común; Al Oriente, 2.37 mts., con área común, al S.O. 3.90 mts., con área común; Al Sur, 3.20 mts., con área común; Al Oriente, 1.70 mts., con área común; Al Sur, 3.60 mts., con área común; Al Poniente, 13.30 mts., con área común; Planta baja; Al Norte, 3.80 mts., con Pazo de Luz; Al Norte, 6.60 mts., con unidad 9; Al Oriente, 3.20 mts., con área común; Al Sur, 0.40 mts., con área común; Al Oriente, 6.35 mts., con área común; Al Sur, 3.40 mts., con área común; Al Oriente, 1.70 mts., con área común; Al Sur 4.60 mts., con área común; Al Poniente, 7.90 mts., con área común; planta baja: cochera, baño, patio de servicio, comedor, estancia, cocina y vestíbulo. Plata Alta dos recamaras, sala de T.V., dos baños, vestíbulo y cuarto de servicio. Dicho inmueble lo hemos ocupado con toda nuestra familia, desde el día 11 de Noviembre de 1976, tal y como acreditó con el original de la carta solicitud dirigida al FONDO M Y P., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en donde mi esposo Agustín Quiroz Maldonado, confirmé el deseo de adquirir la casa habitación ubicada en la calle José Vicente Villada, número 430 # 8, en Toluca, Estado de México, comprometiéndose a pagar la suma de \$ 350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n) como precio de contado riguroso, así como la forma de pago el cual fue de la siguiente manera: a.- Un enganche equivalente al 30% del precio de contado ósea la suma de \$ 105,000.00 (ciento cinco mil pesos 00/100 m.n.), adjuntado al referido escrito \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.), 1 (un) documento pagare con vencimiento al 30 de mayo de 1977, por la suma de \$84,000.00 (ochenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.). b. El resto en 120 pagares de \$4,614.16 (cuatro mil seiscientos catorce pesos 16/100 m.n.) cada uno a partir del día 30 treinta de diciembre de 1976. En dicha carta solicitud el FONDO M Y P., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acusa recibo de la suma de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.) de un pagaré por la suma de \$84,000.00 (ochenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.) así como 120 pagares por la cantidad de \$4,614.16 (cuatro mil seiscientos catorce pesos 16/100 m.n.) cada uno; sujetos a condiciones de la propia carta; solicitud que reitero fue firmada por FONDO M Y P., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Para lo cual exhibo a la presente demanda el pagare por la suma de \$84,000.00 (ochenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.) pagados a favor de FONDO M Y P., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Los 62 pagares por la cantidad de \$4,614.16 (cuatro mil seiscientos catorce pesos 16/100 m.n.) cada uno; dando un total de \$400,077.92 (cuatrocientos setenta y siete mil pesos 92/100 m.n.). En fecha 17 diecisiete de Diciembre de 1976, recibí Agustín Quiroz Maldonado, de FONDO M Y P., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el departamento número 8, de la calle de José Vicente Villada número 428, de esta ciudad de Toluca, México, a su entera satisfacción totalmente terminada y de conformidad con el contenido de la carta de fecha 11 de Noviembre de 1976, en la cual propuso la forma de adquirir la propiedad. En veinticuatro de enero de 1978 el FONDO M Y P SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, recibo la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de abono parcial al adeudo que tenía pendiente con Agustín Quiroz Maldonado. En fecha veintidós de julio de mil novecientos ochenta y tres, Agustín Quiroz Maldonado realizo un pago a dicho FONDO M Y P., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por la cantidad de \$15,954.80 (quince mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 m.n.) por concepto de pagos que por cuenta y orden por impuesto predial, agua y drenaje de la casa marcada con el número 8 en Avenida Villada No. 428, de Toluca, Estado de México, que comprende de la fecha de firma de su carta solicitud hasta el 4° Bimestre 1° de Agosto de 1983, recibo que fue firmado por FONDO M Y P., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE FMP-790930-001. En fecha 16 de noviembre de 1983, Agustín Quiroz Maldonado, recibo mediante escrito de FONDO M Y P SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los pagarés 29/120 al 55/120, mismos que han sido cubiertos en su totalidad, y haciendo entrega de la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.) mismo que se aplicaron por conceptos de IVA, pago del documento 60/120, pago de suerte principal, intereses moratorios, así como determinada cantidad que se aplicó al documento 61/120 como abono. En fecha 18 de enero de 1984 el FONDO M Y P SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, recibí de Agustín Quiroz Maldonado la cantidad de \$285,473.41 (doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y tres pesos 41/100 m.n.) que ampara los documentos 64/120 al 85/120 y del 86/120 al 120/120. En fecha 10 de febrero de 1984, Agustín Quiroz Maldonado realizó el pago a dicho FONDO M Y P., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.), recibo el cual fue firmado por el Licenciado Jorge Mena García. Debo hacerle de su conocimiento a su señoría que FONDO M Y P., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su mandatario en procuración, el 28 de julio de 1978 demandó del señor Agustín Quiroz Maldonado, ante el Juez Primero Civil en la Ciudad de Toluca, México, la acción rescisoria respecto de la Carta solicitud de fecha 11 de noviembre de 1976. Seguido su trámite tanto la parte Actora por conducto de su apoderado legal y el demandado por su propio derecho exhibieron ante el Juez en original convenio judicial, solicitándole surta sus efectos de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada. Convenio que fue ratificado en todas y cada una de sus partes ante el Juez y Secretario del Juzgado Primero Civil en la Ciudad de Toluca, México, reconociendo las firmas que calzan en dicho convenio como tuyas por ambas partes. Aprobándose en sus partes el convenio, por no contener clausulas contrarias a la Moral ni a las buenas costumbres como se se tratara de sentencia debidamente ejecutoriada. Así las cosas, y toda vez que desde el fecha 11 de noviembre de 1976, me encuentro en posesión del multiado inmueble hemos pagado el impuesto predial dos mil cuatro, dos mil siete, así como todos y cada uno de los servicios correspondientes a servicios de agua luz y teléfono, mismos que aparecen con el nombre del referido FONDO M. Y. P., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Agustín Quiroz Maldonado y Janiseth Díaz Torres. Finalmente, ante el Juzgado Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, Agustín Quiroz Maldonado y Janiseth Díaz Torres, celebraron un convenio para disolver la sociedad conyugal y establecer en su lugar el régimen de separación de bienes, en el cual ambos conyugues convienen que la casa habitación ubicada José Vicente Villada, número 430-8 Colonia Francisco Murgia, (El Ranchito), en Toluca, Estado de México, quedando como propietaria única y absoluta Janiseth Díaz Torres. Dicha convenio por sentencia dictada el 21 veintiuno de septiembre del año 2004 dos mil cuatro, se aprobó en todas y cada una de sus partes, teniendo fuerza de cosa juzgada, quedando firma la misma sentencia el 04 cuatro del octubre del año 2004 dos mil cuatro. No obstante lo anterior, siendo mi posición en concepto de propietaria, al extremo que todos los vecinos de la zona me reconocen como verdadera propietaria, situación que responde al principio de que la posesión es un poder de hecho, ejercido sobre una cosa mediante actos idóneos, que denotan insoslayablemente la intención de que se me conceda un Derecho Real. En virtud de que he poseído el bien inmueble descrito con antelación desde hace más de cinco años a la fecha, posesión que ha sido en carácter de propietaria, en forma pacífica, ya que nunca he tenido problema con alguien, de manera continua e ininterrumpida, a la vista de todos como son vecinos, colindantes y comunidad en general, como disfruto del bien inmueble referido, como propietaria, debe producirse la prescripción positiva o usucapión en mi favor, por lo que su señoría debe declarar procedentes las prestaciones reclamadas y en su momento girar los oficios correspondientes al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Toluca, México; actualmente Instituto de la Función Registral, con las constancias necesarias para que proceda a la cancelación parcial en el actual asiento a favor de la hoy demandada y a la tildación o inscripción del bien inmueble a favor de JANISSETH DIAZ TORREZ.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada, se ordena emplazar a FONDO M. Y. P. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, catorce de junio de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DE TREINTA DE MAYO Y CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

590.- 8, 17 y 26 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: GREGORIA PETRA FLORES JURADO, PAZ FLORES JURADO, JUANA FLORES JURADO, MARIA GUADALUPE FLORES JURADO, FAUSTO ANGEL FLORES JURADO Y JOSE PAZ FLORES JURADO: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA) bajo el expediente radicado número 29689/2022 y con número anterior 08/2022 del Juzgado Tercero Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México, promovido por LIZA ADRIANA GUTIERREZ ITURBE en contra de GREGORIA PETRA FLORES JURADO, PAZ FLORES JURADO, JUANA FLORES JURADO, MARIA GUADALUPE FLORES JURADO, FAUSTO ANGEL FLORES JURADO Y JOSE PAZ FLORES JURADO por auto de fecha nueve de marzo del dos mil veintiuno se admitió la demanda y por auto de fecha veintidós de marzo del dos mil veintidós se ordena emplazar a GREGORIA PETRA FLORES JURADO, PAZ FLORES JURADO, JUANA FLORES JURADO, MARIA GUADALUPE FLORES JURADO, FAUSTO ANGEL FLORES JURADO Y JOSE PAZ FLORES JURADO mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: 1.- El cumplimiento del contrato de compra-venta de fecha 2 de octubre del año 1986, respecto del inmueble ubicado en la calle Plutarco Elías Calles número 377, Colonia Barrio Los Reyes, Delegación Iztacalco, Distrito Federal; identificado actualmente como calle Plutarco Elías Calles número 300bis, Colonia Barrio Los Reyes, Delegación Iztacalco, Ciudad de México; y originalmente conocido como una fracción del lote de Terreno Compuesto de cinco chinampas ubicado en el paraje denominado "BRAMADERO", barrio de los Reyes, en el Pueblo de Iztacalco, Distrito Federal; que cuenta con una superficie de 49.20 m2 y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, actualmente con folio real electrónico 319173. 2.- Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de Escritura ante el Notario Público que designe la suscrita actora, respecto del inmueble antes descrito. 3.- En caso de que la demandada sea renuente o se constituya en contumacia para otorgar y firmar la Escritura ante Notario Público respecto del inmueble ya descrito se aperciba que lo firmara su Señoría en su rebeldía. En consecuencia, GREGORIA PETRA FLORES JURADO, PAZ FLORES JURADO, JUANA FLORES JURADO, MARIA GUADALUPE FLORES JURADO, FAUSTO ANGEL FLORES JURADO Y JOSE PAZ FLORES JURADO deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código antes invocado.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico de mayor, circulación, Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Judicial; fijese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días de junio del año dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

608.- 8, 17 y 26 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FIDEL ERICK MENDOZA ALANÍS, JOSE ÓMAR MENDOZA ALANÍS, JOSE ANTONIO ARROYO PILATOVSKY, GEORGINA ORTIZ TROSINO, GRACIELA ODRIÓZOLA RUIZ, JESSIKA DE LOS DOLORES SESMA TORRES, ESPERANZA GARCÍA DÍAZ, ALEJANDRO MARTÍNEZ GRACIDA NAVARRO, NICOLÁS JURADO BECERRIL Y JESSIKA DE LOS DOLORES SESMA TORRES.

SEn los autos del expediente marcado con el número 691/2018 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA) promovido por ESTELA SAAVEDRA NIETO en calidad de apoderada de MA. LUISA MEDRANO GARCÍA también conocida como MARIA LUISA MEDRANO GARCÍA, MARIA LUISA MEDRANO DE CHÁVEZ en contra de FIDEL ERICK MENDOZA ALANÍS, JOSE ÓMAR MENDOZA ALANÍS, JOSE ANTONIO ARROYO PILATOVSKY, GEORGINA ORTIZ TROSINO, GRACIELA ODRIÓZOLA RUIZ, JESSIKA DE LOS DOLORES SESMA TORRES, ESPERANZA GARCÍA DÍAZ, ALEJANDRO MARTÍNEZ GRACIDA NAVARRO, NICOLÁS JURADO BECERRIL Y JESSIKA DE LOS DOLORES SESMA TORRES demanda las siguientes: PRESTACIONES A) La declaración judicial por sentencia definitiva de LA NULIDAD ABSOLUTA DE LOS CONTRATOS

PRIVADOS DE COMPRAVENTA DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL DOS MIL, 22 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL, 15 DE JULIO DEL 2000, 19 DE AGOSTO DEL DOS MIL, 15 DE OCTUBRE DEL DOS MIL, Y 29 DE OCTUBRE DEL DOS MIL, QUINCE DE OCTUBRE DEL 2000, 12 DE OCTUBRE DEL 2000, 15 DE JULIO 2000, 5 NOVIEMBRE DEL 2000, 22 DE AGOSTO DEL 2000, por contener firma falsa y no existir el consentimiento, de la vendedora, y por constituir actos jurídicos ejecutados contra el tenor de leyes prohibitivas y de interés público como lo son el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. B).- Como consecuencia de la prestación anterior COMO CONSECUENCIA LA NULIDAD ABSOLUTA DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA LA NULIDAD DE LOS JUICIOS CONCLUIDOS DE USUCAPIÓN EXPEDIENTES 617/2014, 612/2014, 232/2014, 769/2014, 576/2014, 892/2015, 679/2014, 678/2014, 786/2014, Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por FRAUDULENTO y por constituir actos jurídicos ejecutados contra el tenor de leyes prohibitivas y de interés público como lo son el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. C).- Como consecuencia de la Nulidad, LA RESTITUCIÓN O ENTREGA MATERIAL DE LA POSESIÓN, de la superficie de 613.375 metros cuadrados, 613.372, 617.29, 1.076.30, 600.25, 531.12, 675.00, 600.08, 550.29, 675.00, 734.87, de la FRACCIÓN DEL PREDIO RUSTICO SANTA MARÍA II, UBICADO EN LA CALLE UBICADO ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MANZANA SIN NÚMERO COLONIA SAYAVEDRA MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO, HOY EN DIA Y DEBIDO A LA URBANIZACIÓN, IDENTIFICADO COMO LOTE DOS, IDENTIFICADO COMO LOTE TRES, IDENTIFICADO COMO LOTE DIEZ, IDENTIFICADO COMO LOTE OCHO, IDENTIFICADO COMO LOTE DIECINUEVE, IDENTIFICADO COMO LOTE DIECISEIS, IDENTIFICADO COMO LOTE VEINTIDÓS, IDENTIFICADOS COMO LOTES DOCE Y TRECE, DEL PREDIO RUSTICO SANTA MARÍA II, UBICADOS EN LA CALLE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MANZANA SIN NUMERO COLONIA SAYAVEDRA MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 7,286.947 SUPERFICIE que se encuentra dentro del predio mayor, que se encuentra EN LA FRACCIÓN RESTANTE DEL PREDIO RUSTICO FRACCIÓN CUATRO, DE LA FRACCIÓN II (DOS ROMANO) DENOMINADO (SANTA MARIA II) UBICADO EN LA EX-HACIENDA DE SAYAVEDRA, EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE DIECINUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUARENTA CENTÍMETROS, inscrito en el registro público de la propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, PARTIDA 430, VOLUMEN 785, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, EN FECHA 10 DE JULIO DE 1897, que deberá entregar el demandado con todos sus frutos y accesorios a mi mandante. D). EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, consistentes en los frutos civiles que mi mandante ha dejado de percibir a razón del 1% del valor comercial del inmueble, incrementado al 10% anual, calculado desde la fecha 2014, de firma del citado contrato hasta la fecha de la total solución del presente juicio. Fundándose entre otros, los siguientes hechos. I.- Para acreditar nuestro interés jurídico y por ende nuestra personalidad nos permitimos exhibir copia certificada de la escritura pública número 13.070 de fecha 17 de marzo de 1987 ante el licenciado Miguel Eguluz Arriaga, titular de la notaría número 27 del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito del registro público de la propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, partida 430, volumen 785, libro primero sección primera en fecha 10 de julio de 1987, de la fracción restante del predio rustico fracción cuatro de la fracción II, denominado Santa María II, ubicado en la EX- HACIENDA DEL SAYAVEDRA, EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 19387 METROS CUARENTA CENTIMETRO, SEGUN SE COMPRUEBA CON LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE SE ANEXAN COMO DOCUMENTOS FUNDATORIOS DE MI ACCIÓN. II.- EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL DOS MIL, 22 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL, 15 DE JULIO DEL 2000, 19 DE AGOSTO DEL DOS MIL, 15 DE OCTUBRE DEL DOS MIL Y 29 DE OCTUBRE DEL DOS MIL, 15 DE OCTUBRE DEL DOS MIL, 12 DE OCTUBRE, DEL DOS MIL, 15 DE JULIO DEL DOMIL, 5 DE NOVIEMBRE DEL DO MIL, 22 DE AGOSTO DEL DOS MI, 15 DE JULIO DEL DOS MIL, Y ES NULO O ETA AFECTADO DE NULIDAD POR CONSTRUIR ACTOS JURIDICOS EJECUTADAS CONTRA EL TENOR DE LEYES PROHIBITIVAS Y DE INTERES PUBLICO COMO SON EN EL ARTICULO 1.51, 7.552 Y 7.553 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO YA QUE NO EXISTE EL CONSENTIMIENTO NI LA VOLUNTAD DE MI PODERANTE, YA QUE LA FIRMA QUE OBRE EN DICHO CONTRATO NO CORRESPONDE A LA FIRMA DE MI PODERANTE, YA QUE EL INMUEBLE CON LOS DATOS REGISTRALES ANTES MENCIONADO EN LAS PRESTACIONES NO CUENTAN CON SUBDIVISION TAL COMO LO ACREDITE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO ASI COMO LA FALSEDAD DE LA FIRMA QUE OBRA EN DICHO CONTRATO CON LA PERICIAL DE GRAFOSCOPIA Y DOCUMENTOSCOPIA, III.- LOS DEMANDADOS DE NOMBRES FIDEL ERICK MENDOZA ALANIS, JOSE OMAR MENDOZA ALANIS, JOSE ANTONIO ARROYO PILATOVSKY, GEORGINA ORTIZ TROSONO, GRACIELA ODRIOZOLA RUIZ, JESSIKA DE LOS DOLORES SESMA TORRES, ESPERANZA GARCIA DIAZ, ALEJANDRO MARTINEZ GRACIDA NAVARRO, NICOLAS JURADO BECERRIL Y JESSICA DE LOS DOLORES SESMA TORRES EN AÑO 2014 PRESENTA UNA DEMANDA ORDINARIA CIVIL DE JUICIO DE USUCAPION Y COMO DOCUMENTO FUNDATORIOS DE SU ACCION PRESENTA LOS SUPUESTAMENTE CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL DOS MIL, 22 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL, 15 DE JULIO DEL 2000, 19 DE AGOSTO DEL DOS MIL, 15 DE OCTUBRE DEL DOS MIL Y 29 DE OCTUBRE DEL DOS MIL, 15 DE OCTUBRE DEL DOS MIL, 12 DE OCTUBRE, DEL DOS MIL, 15 DE JULIO DEL DOS MIL, 5 DE NOVIEMBRE DEL DO MIL, 22 DE AGOSTO DEL DOS MI, 15 DE JULIO DEL DOS MIL FIRMADO POR MI PODERANTE, SIENDO FALSA DICHA FIRMA, YA QUE MI PODERANTE NUNCA FIRMO DICHOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, RAZON POR LA CUAL COMPAREZCO EN LA VIA Y FORMA PARA DEMANDAR SU NULIDAD YA QUE CONTIENE ILICITUD EN EL OBJETO MOTIVO Y FIN DEL ACTO Y CARECEN DE ELEMENTOS, DE EXISTENCIA DE LOS ACTOS JUIRIDICOS YA QUE NO CONTIENEN LOS ELEMNTOS DE VALIDEZ, CONFORME A LOS ARTIULOS 7.6, 7.7, 7.8, Y 7.9, POR LO TANTO CONFORME AL ARTICULO 10 AMBOS DEL COGIDO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO. IV.- POR OTRA PARTE LOS DEMANDADOS ANEXARON COMO DOCUMENTOS FUNDATORIO DE SU ACCION, UN CERTIFICADO DE INSCRIPCION DEL CUAL DE DESPRENDE QUE SE ENCONTRABA AFECTADO CON UN CREDITO QUE EXISTIA LA ANOTACION DE LA PARTIDA 5032747, TAL COMO SE DESPRENDE DE LOS JUICIOS CONCLUIDOS DE USUCAPION EXPDIENTES 617/2014, 612/2014, 232/2014, 769/2014, 576/2014, 892/2015, 679/2014, 678/2014 RADICADOS EN LOS JUZGADOS OCTAVO Y SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO DE DICHOS CONTRATOS ANTES MENCIONADOS SE SE DESPRENDE QUE SUPUESTAMENTE MI APODERANTE VENDE EN FAVOR DE LOS DEMANDADOS ANTES MENCIONADOS SIN LA FE DE TESTIGOS POR LO CUAL TRANSFIERE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE DE REFERENCIA HACIENDO LA ACLARACION QUE EN LOS CONTRATOS DE REFERENCIAS EXISTEN DIFERENCIAS Y REFIEREN DIFERENTES DIRECCIONES DE SUPUESTOS LOTES ACLARANDO A SU SEÑORIA QUE MI PROPIEDAD NO ASIDO SUBDIVIDIDA NI LOTIFICADA YA QUE NO EXISTE AUTORIZACION LA DIRECCION REGIONAL VALLE DE MEXICO, ZONA NORIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES URBANA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO METROPOLITANO DEL ESTADO DE MEXICO LA CUAL NOS INFORMARA SI EXISTE AUTORIZACION DE SUBDIVISION Y LOTIFICACION DE MI PREDIO UBICADO EN LA FRACCION AUTORIZACION DEL PREDIO RUSTICO FRACCION

CUATRO DE LA FRACCION II, (DOS ROMANO), DENOMINADO (SANTA MARIA III), UBICADO EN LA EX HACIENDA DE SAYAVEDRA, EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUARENTA CENTIMETROS INSCRITO EN EL RESGITRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO PARTIDA 430, VOLUMEN 785, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, EN FECHA 10 DE JULIO DE 1987. V.- SIENDO EL CASO DE LOS DEMANDADOS ANTES MENCIONADOS PRESENTARON UNAS DEMANDAS ORDINARIA CIVIL DE USUCAPION MEDIANTE OFICIALA DE PARTES COMUN EN EL TRIBUNAL DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, EN DIVERSA FECHAS MISMAS QUE RADICARON EN DIVERSOS EXPEDIENTES DEL JUZGADO SEPTIMO Y OCTAVO CIVIL DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, SE DESPREDEN QUE NO EXISTE CONSTANCIA ALGUNA QUE LA NOTIFICADORA HAYA CERCIORANDESE DE LOS DOMICILIOS QUE INDICAN LO DEMANDADOS, AUNADO QUE EL SUPUESTO APODERADO SE ALANO A LA DEMANDA SIENDO UNA SIIMULACION DE ACTOS JURÍDICOS YA QUE EN LA SIMULACION ABSOLUTA E SE PRUEBA EL ACTO JURIDICO SIMULADO SE LE PRIVA DE TODO EFECTO, CONFORME EL ARTICULO 1.5 Y 7.10 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO. VI.- PARA CREDITAR MI ACCION DE NULIDAD RELATO LA FORMA FRAUDULENTO CON LA QUE SE CONDUJERON LOS DEMANDADOS, EN LOS EXPEDIENTES ANTES MENCIONADOS, SE DESPREDELA FORMA EN QUE FUERON DESARROLLANDO LA MAQUINACION PARA SIMULARON ACTOS JURIDICOS LOS HOY DEMANDADOS A TRAVES DE LA ALTERACION DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA HASTA OBTENER SENTENCIA FAVORABLE A ELLOS Y EN PERJUICIO EN SU PATRIMONIO DE MI PODERANTE MA. LUISA MEDRANO GARCIA TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA LUISA MEDRANO GARCIA, MARIA LUISA DE CHAVEZ, OBTENIENDO CON DICHS ACTOS JURIDICOS UN BENEFICIO INDEBIDO Y OCACIONANDOLE A MI PODERANTE UN GRAVE PERJUICIO CON DICHS ACTOS, VII.- CONFORME A LOS ARTICULOS 7.424, 7.425 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO SE PUEDE ESTABLECER QUE POR SIMULACION DEBE ENTENDERSE LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO CELEBRADO AL AVEZ EN SECRETO POR LA PARTES CON EL FIN DE ENCUBRIR UN HECHO FICTICIO Y ASI PODER ENGAÑAR A LAS AUTORIDADES JUDICIALES CON EL CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA ANTES MENCIONADOS POR LO TANTO SON NULOS Y/O ETAN AFECTADOS DE NULIDAD ABSOLUTA Y ASI VENGO A PEDIR SE DECLARE POR SENTENCIA DEFINITIVA,. VIII.- DE LAS DOCUMENTALES, PUBLICA CONSISTENTES EN LOS EXPEDIENTES ANTES MENCIONADOS SEÑALAN CON DOMICILIOS ERRONEOS Y LA DIRECCION QUE SEÑALA LA DIRECCION NO EXISTE.

Se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia que integra dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presenta ante este juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado, dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los dispuesto por los artículos 1.165, del código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Se expiden a los cuatro días del mes de julio del veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: dieciséis de junio de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

609.- 8, 17 y 26 agosto.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

RODOLFINA GARCIA DE CORTEZ también llamada RODOLFINA GARCIA CARREÓN.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinte de junio del año dos mil veintidós dictado en el expediente número 1969/2021, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo a la VÍA SUMARIA CIVIL USUCAPION, promovido por MIRIAN y SUSANA ambas de apellidos LUCAS CORTEZ y DANIEL LUCAS CORTES en contra de RODOLFINA GARCIA DE CORTEZ también llamada RODOLFINA GARCIA CARREÓN demandando: a).- Como se acredita con el contrato privado de compraventa de fecha cuatro de junio del año dos mil ocho, los suscritos adquirimos de la señora RODOLFINA GARCIA DE CORTEZ también llamada RODOLFINA GARCIA CARREÓN el LOTE DE TERRENO NUMERO 2, MANZANA 763, ZONA DIEZ, DE LA COLONIA CONCEPCION, EX EJIDO AYOTLA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, (actualmente Calle Norte 14, Manzana 763, Lote 02, Colonia Concepción, Municipio De Valle De Chalco Solidaridad, Edomex) el cual tiene una superficie de 193.00 m2 (ciento noventa y tres metros cuadrados); con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 10.10 MTS. CON CALLE NORTE 14; AL SURESTE: 19.05 MTS. CON LOTE 03; AL SUROESTE: 10.10 MTS. CON LOTE 11; AL NOROESTE: 19.20 MTS. CON LOTE 01. b).- Desde la fecha en que adquirimos el inmueble descrito con antelación, se me puso en posesión del mismo, para detentarla a título personal desde el año de mil novecientos ochenta y ocho, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario. c).- En consecuencia, su Señoría debe dictar sentencia mediante la cual se nos declare que nos hemos convertido en propietarios del inmueble señalado, esto por haber operado a nuestro favor la Prescripción Adquisitiva, ordenando la Inscripción del mismo a nombre de los suscritos MIRIAN y SUSANA ambas de apellidos LUCAS CORTEZ y DANIEL LUCAS CORTES, atenta s lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código Civil en vigor en el Estado de México.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a RODOLFINA GARCIA DE CORTEZ también llamada RODOLFINA GARCIA CARREÓN, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copias de traslado en la Secretaria de este Juzgado para que las recoja

y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAMIRO GONZALEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

625.- 8, 17 y 26 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

ANTONIO RAFAEL HERRERA GOMEZ.

En el expediente 338/2020, JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR BERENICE ORTEGA RANGEL EN CONTRA DE RAFAEL HERRERA GOMEZ, ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México con residencia en Tecámac, Estado de México quien por auto dictado de fecha diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022) y, ordenó emplazar a ANTONIO RAFAEL HERRERA GOMEZ, por medio de edictos al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda: prestaciones reclamadas: A).- La declaración judicial por sentencia definitiva que soy propietario de la casa ubicada en Primer cerrada de Jardines de Menorca, manzana 40, lote 7, Casa 1, Fraccionamiento Los Héroes Tecámac II Sección Jardines, Tecámac Estado de México; B).- Como consecuencia de tal declaración, la desocupación y entrega del inmueble cuya reivindicación reclamo con sus frutos y accesorios; C).- El pago de gastos y costas; prestaciones que de manera sucinta hace consistir en los hechos siguientes: como lo acredita con instrumento notarial número 24425, del volumen número CMX especial, folio otorgado ante el Licenciado Luis Ezeta Morales, Notario Público 109 del Estado de México, soy propietaria del inmueble ubicado en Primer Cerrada de Jardines de Menorca, Mz 40, Lt 7, Casa 1, Fraccionamiento Los Héroes Tecámac II, Sección Jardines, Tecámac, Estado de México, la casa que pretendo reivindicar con las medidas y límites que por derecho le corresponden, este hecho tiene estrecha e íntima relación con instrumento base de la acción número 24425, el demandado Rafael Herrera Gómez esta en posesión del inmueble cuya reivindicación reclamo sin tener título legal o justo título para poseer, estando en posesión del inmueble y entrando al mismo sin conocimiento y sin consentimiento siendo Berenice Ortega Rangel propietaria del inmueble que reclamo no teniendo la posesión del mismo, procede se condene a Antonio Rafael Herrera Gómez a desocupar y entregar por reivindicatoria el inmueble, ubicado en Primer cerrada de Jardines de Menorca manzana 40 lote 7, casa 1, fraccionamiento Los Héroes Tecámac II, Sección Jardines, Tecámac Estado de México.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en la población en que se actúa en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación así mismo procede la Secretaria a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con apercibimiento para el enjuiciado en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

Se expiden los presentes edictos el día VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

626.- 8, 17 y 26 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: SAUL SOTO JAIMES. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 313/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por PATRICIA ARELLANO ANGELES, en contra de SAUL SOTO JAIMES, se dictó auto de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022); por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial de Sentencia Definitiva, debidamente ejecutoriada, que en su momento se dicte a favor de la suscrita PATRICIA ARELLANO ANGELES; sobre la Usucapión del inmueble ubicado en LA MANZANA 444, LOTE 46, BARRIO CANASTEROS, CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie de 164.5 metros cuadrados. B).- La cancelación del asiento registral en el folio electrónico 00138146, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de SAUL SOTO JAIMES, y se inscriba a nombre de la suscrita, previa Sentencia Definitiva debidamente ejecutoriada que dicte su Usía y en donde declare que la acción que ejercito es procedente, misma que me servirá como título de propiedad, para todos los efectos legales a que haya lugar. C).- El pago de Gastos y Costas que se originen con la presentación y la tramitación del presente juicio. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: desde el quince de septiembre de dos mil cinco, celebramos contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado LA MANZANA 444, LOTE 46, BARRIO CANASTEROS, CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie de 164.5 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.50 METROS CON LOTE 47, AL SUR: 23.50 METROS CON LOTE 45, AL ORIENTE: 7 METROS CON LOTE

2, AL PONIENTE 7 METROS CON CALLE DOCTOR JOSÉ MARIA LUIS MORA. Desde el quince de septiembre de dos mil cinco, he estado poseyendo el inmueble en forma PÚBLICA, PACIFICA CONTINUA Y DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑA Y PROPIETARIA PÚBLICAMENTE, y hasta la fecha nadie ha perturbado ni molestado la posesión que tenemos; circunstancias que les consta a ABEL BERNABE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, EVELI NICIO GALINDO Y J. GUADALUPE LUCIO JIMÉNEZ; así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, SAUL SOTO JAIMES, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará; por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las preguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintisiete días de junio de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de junio de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

630.- 8, 17 y 26 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

AMADO GARCIA MONTES DE OCA, JAIME LUGO MEJIA y MARGARITA GARIBAY VALLADOLID.

En los autos del expediente marcado con el número 311/2021, relativo al juicio JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARIA FERNANDA RODRIGUEZ SANTIAGO en contra de AMADO GARCIA MONTES DE OCA, JAIME LUGO MEJIA y MARGARITA GARIBAY VALLADOLID, mediante proveído dictado el OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) Y CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), se ordenó emplazar a la parte demandada AMADO GARCIA MONTES DE OCA, JAIME LUGO MEJIA y MARGARITA GARIBAY VALLADOLID, para que comparezca a juicio a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES:

A.- La declaración judicial de que ha operado la usucapión y por tanto la actora MARIA FERNANDA RODRIGUEZ SANTIAGO, se ha convertido en propietario del inmueble ubicado en CALLE DE PACHUCA NUMERO VEINTITRÉS (23), LOTE XV, MANZANA ONCE (11), FRACCIONAMIENTO VALLE CEYLAN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, CÓDIGO POSTAL 54150, ESTADO DE MÉXICO.
B.- Inscripción de la propiedad del inmueble descrito anteriormente, a favor de la actora MARIA FERNANDA RODRIGUEZ SANTIAGO, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y la cancelación de la inscripción de la propiedad a favor de AMADO GARCIA MONTES DE OCA, con folio electrónico 00341154.

HECHOS: 1. El día diecinueve (19) de septiembre de dos mil ocho (2008), la susrita MARIA FERNANDA RODRIGUEZ SANTIAGO, celebre con JAIME LUGO MEJIA y MARGARITA GARIBAY VALLADOLID un contrato de cesión de derechos respecto del inmueble ubicado en CALLE DE PACHUCA NUMERO VEINTITRÉS (23), LOTE XV, MANZANA ONCE (11), FRACCIONAMIENTO VALLE CEYLAN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, CÓDIGO POSTAL 54150, ESTADO DE MÉXICO, con superficie de ciento cincuenta metros cuadrados y con medidas y colindancias; al norte: en 20.00 metros con lote XVI; al oriente: en 7.50 metros con lote II; al poniente: en 7.50 metros con calle Pachuca; al sur: en 20.00 metros con lote XIV. 2. Como se advierte en la cláusula segunda del contrato base, las partes convenimos que el precio de venta del inmueble sería \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) pagaderos a la firma del contrato. 3. Según se advierte en la cláusula quinta del contrato base de la acción, las partes convenimos que por virtud del mismo, quedarían transmitidos todos los derechos de propiedad y dominio que le correspondían a la parte cedente, habiendo adquirido la susrita la posesión material y jurídica del inmueble, desde la celebración del contrato. 4. Como se advierte en el recibo de pago de fecha diecinueve (19) de septiembre de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil ocho (2008), la susrita efectuó a los codemandados, la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), pagaderos a la firma del contrato, habiéndose liquidado en su totalidad. 5. Debido a la reestructuración del Municipio, como lo advierte la Constancia de número oficial, al inmueble materia del presente juicio, le fue asignado el número oficial veintitrés (23), habiendo quedado identificado como CALLE DE PACHUCA NUMERO VEINTITRÉS (23), LOTE XV, MANZANA ONCE (11), FRACCIONAMIENTO VALLE CEYLAN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, C.P. 54150, ESTADO DE MÉXICO. 6. Es el caso que desde el diecinueve (19) de septiembre de dos mil ocho (2008), y hasta la fecha, me encuentro en posesión material y jurídica del inmueble materia de la litis, por un periodo de doce años (12), en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe. 7. A efecto de administrar como medio de probanza lo descrito en el hecho anterior se exhiben a la presente demanda, recibos de pago en original del impuesto predial y suministro de agua.

Para lo cual, se le hace saber a los demandados que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersonen al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersonen, deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el

apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial. Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los seis (06) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

226-A1.- 8, 17 y 26 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CONSTRUCTORA FRANCISCO VILLA S.A. y CONSTANTINO PÉREZ GUERRERO se hace de su conocimiento que RICARDO ZUÑIGA NAVARRO denunció ante este Juzgado bajo el número de expediente anterior 919/2016 con número de expediente actual 19308/2022 el juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION reclamando las siguientes prestaciones: A).- Se declare en sentencia definitiva por el tiempo y las condiciones de la posesión ha operado la USUCAPION a mi favor, respecto del inmueble ubicado en CALLE CLAVELES, MANZANA 10, LOTE 18, FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE ARAGON", EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO con una superficie de 120 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 15.00 metros colinda con lote 17, AL SUR 15.00 metros colinda con lote 19, AL ORIENTE 8.00 metros colinda con Calle Claveles, AL PONIENTE 8.00 metros colinda con lote 5. B).- Que de la resolución que se dicte se remita copias al Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México y al Jefe de la oficina Registral de Ecatepec de Morelos. C).- La cancelación de la inscripción a favor de la parte demandada misma que aparece bajo la partida 252, volumen 753, libro primero, sección primera con folio real electrónico 00271000. D).- El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha once de agosto de mil novecientos ochenta y uno, es decir, más de treinta y cinco años el actor vengo poseyendo a título de propietario en forma pública, pacífica, continua y de buena fe el predio antes descrito; 2.- Mi posesión se origina por la compraventa de fecha once de agosto de mil novecientos ochenta y uno que celebre con el ingeniero CONSTANTINO PEREZ GUERRERO en representación de la persona moral CONSTRUCTORA FRANCISCO VILLA S.A., entregándome en ese momento la posesión inmediata y material del mismo; 3.- El inmueble materia del contrato y que poseo como dueño es el antes descrito; 4.- El inmueble multicitado se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre de CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A. con los datos anteriormente descritos en el inciso C de las prestaciones; 5.- Toda vez que mi posesión es mayor a treinta y un años y por la forma en que he poseído el bien solicito se declare mi derecho de propiedad en términos del artículo 910 del código sustantivo abrogado; 6.- El día que celebre el contrato el vendedor Constantino Pérez Guerrero me entregó la NOVACION DE COMPRAVENTA NUMERO 589 celebrado entre él y el Gobierno del Estado de México, a través del interventor del Fraccionamiento Jardines de Aragón Licenciado Teófilo Neme David; 7.- Desde que se me entregó la posesión del multicitado bien he realizado actos de dominio en concepto de propietario como se acredita con el pago de impuesto predial, certificado de traspaso, certificación de clave catastral, pago de predio, pago de agua potable y demás documentos que anexo a la demanda inicial; 8.- Manifiesto que desconozco los domicilios de los hoy demandados, por lo cual solicito se les emplaze por edictos.

Emplácese a CONSTRUCTORA FRANCISCO VILLA S.A. Y CONSTANTINO PÉREZ GUERRERO, por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber a CONSTRUCTORA FRANCISCO VILLA S.A. y CONSTANTINO PÉREZ GUERRERO, que deben presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se les aperece para que, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

227-A1.- 8, 17 y 26 agosto.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIO CASTAÑEDA PEREZ.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 22772/2022 promovido por LESLY SIRENIA LEON VARGAS promoviendo por propio derecho, en contra MARIO CASTAÑEDA PÉREZ, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de **prestaciones** del actor a continuación: A).- La pérdida de la patria potestad que ejerce el señor MARIO CASTAÑEDA PEREZ hacia la niña de nombre ZARA VALERIA CASTAÑEDA LEON, con todas sus consecuencias de derechos, por abandono físico, moral y económico por más de seis meses; **Quedando bajo los siguientes hechos:** En fecha 16 de septiembre del 2011 nace la niña de nombre ZARA VALERIA CASTAÑEDA LEON, derivado de la unión libre que tenían las partes, el domicilio actual en donde se ejerce la guarda y custodia es el

ubicado en AV. SAN ANTONIO 413, COLONIA SAN PEDRO LOS PINOS, ALCALDIA ALVARO OBREGON, C.P. 01180 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, en fecha 16 de mayo de 2016 ambas partes dieron por terminada la relación sentimental e instaurando un juicio diverso en el expediente 1175/2018 mediante convenio de fecha 19 de febrero de 2019 las partes terminaron ese juicio en donde se confirmó la guarda y custodia a favor de la accionante, de lo vertido con anterioridad desde aquella fecha hasta el día de hoy el demandado fue omiso para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias para la niña involucrada sin ejercer acción legal por el incumplimiento de alimentos, entonces es cuando el hoy demandado inicia un juicio de régimen de visitas y la hoy actora reconviene el pago de alimentos en el expediente antes mencionado mismo que como se menciona con anterioridad termino mediante convenio celebrado entre ambas partes en fecha 19 de febrero de 2019, por lo que cabe señalar que el hoy demandado ha hecho caso omiso del cumplimiento de pago de la pensión a la que se obligó en el convenio de referencia es por lo que la accionante se ve en la necesidad de solicitar la suspensión de la patria potestad ya que al no hacerse responsable de sus obligaciones dejando en total abandono sus deberes alimentarios y tampoco se ha hecho cargo de ejercer sus derechos tales como el régimen de convivencias y al no hacerlo ni mostrando interés alguno para convivir con su menor hija causándole un daño moral y psicológico por tal abandono. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí o persona que lo representa, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces, de SIETE EN SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial.- Doy Fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, México; CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO (18) DE MARZO Y SEIS (6) DE JULIO AMBOS DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO, LIC. LUIS EDUARDO FLORES TELLEZ.-RÚBRICA.

228-A1.- 8, 17 y 26 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

EMPLAZAR.

INMOBILIARIA LAS FLORES S.A.

GRACIELA CERON HERNANDEZ promueve demanda en el EXPEDIENTE 640/2020 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION en contra del C. JOSE CERON HERNANDEZ Y INMOBILIARIA LAS FLORES S.A. mismos que tienen su domicilio para ser debidamente emplazados el primero de los nombrados en calle Trigal número 5, Colonia El Granero, del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. Y el segundo con domicilio ubicado en Boulevard Coacalco Esquina con José López Portillo interior de la Plaza Comercial Las Plazas local 11, Colonia Villa de las Flores de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. Les demando las siguientes: PRESTACIONES a). La declaración que haga su señoría en el sentido de que ha operado a favor de la C. GRACIELA CERON HERNANDEZ la USUCAPION por el transcurso del tiempo en consecuencia me he convertido en propietaria del bien inmueble consistente LOTE 50, MANZANA 24, DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS DE SAN CRISTOBAL SECCION LOMAS DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE CARLOS FINLAY LOTE 50, MANZANA 24, NUMERO 29 COLONIA GRANJAS DE SAN CRISTOBAL SECCION LOMAS DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, bien inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 49: AL SUR EN 20.00 CON LOTE 51: AL ORIENTE EN 8.00 METROS CON LOTE 17: AL PONIENTE EN 8.00 METROS ANTES CON CALLE SAN CRISTOBAL AHORA CALLE CARLOS FINLAY. Con una superficie de 160.00 metros cuadrados, predio que se encuentra inscrito en el Registro Público del Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el siguiente folio real electrónico 00351870 a nombre de INMOBILIARIA LAS FLORES, S. A. Bien que tiene en posesión la suscrita desde la fecha en que lo adquirí) mediante contrato privado de CESION DE DERECHOS que celebre con el C. JOSE CERON HERNANDEZ en la fecha cuatro 4 de abril del año dos mil tres 2003, tal y como lo detallare en el capítulo de hechos, b).- Que por resolución Judicial se declare que la suscrita GRACIELA CERON HERNANDEZ de poseedora me he convertido en propietaria del inmueble citado en la prestación que antecede, por el solo transcurso del tiempo como lo precisare en el capítulo de hechos, c). La inscripción a favor de GRACIELA CERON HERNANDEZ de la Sentencia que se pronuncie en el presente juicio y se ordene su inscripción en el REGISTRO PUBLICO DEL INSTITUTO DE LA FUNCIONS REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO el bien inmueble ya citado en la prestación marcada con el inciso a) de esta demanda, como mi título de propiedad. Fundamos la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de Derecho. HECHOS. 1.- El hecho jurídico aconteció en la fecha cuatro 4 de abril del año dos mil tres 2003 con la celebración del contrato privado de cesión de derechos que realice la suscrita GRACIELA CERON HERNANDEZ con el hoy demandado JOSE CERON HERNANDEZ respecto del bien inmueble consistente en LOTE 50, MANZANA 24, DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS DE SAN CRISTOBAL SECCION LOMAS DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE CARLOS FINLAY LOTE 50, MANZANA 24, NUMERO 29 COLONIA GRANJAS DE SAN CRISTOBAL SECCION LOMAS DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, bien inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 49: AL SUR EN 20.00 CON LOTE 51: AL ORIENTE EN 8.00 METROS CON LOTE 17: AL PONIENTE EN 8.00 METROS ANTES CON CALLE SAN CRISTOBAL AHORA CALLE CARLOS FINLAY. Con una superficie de 160.00 metros cuadrados, tal y como lo demuestro con el contrato cesión de derechos y convenio el cual se anexa en copia certificada debidamente sellado y firmado documento que exhibo como apexo número uno, mismo que demostrare en la secuela procesal. 2.- Es de decir a su señoría que con fecha dieciséis 16 de enero del año de 1969 el señor JOSE CERON HERNANDEZ celebro contrato de compra venta con INMOBILIARIA LAS FLORES S.A. del bien inmueble ya citado en el hecho marcado con el número uno de esta demanda consistente LOTE 50, MANZANA 24, DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS DE SAN CRISTOBAL SECCION LOMAS DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDO

COMO CALLE CARLOS FINLAY LOTE 50, MANZANA 24, NUMERO 29 COLONIA GRANJAS DE SAN CRISTOBAL SECCION LOMAS DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, bien inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 49: AL SUR EN 20.00 CON LOTE 51: AL ORIENTE EN 8.00 METROS CON LOTE 17: AL PONIENTE EN 8.00 METROS ANTES CON CALLE SAN CRISTOBAL AHORA CALLE CARLOS FINLAY. Con una superficie de 160.00 metros cuadrados, tal y como lo demuestro con el contrato privado de compraventa el cual se anexa en copia certificada debidamente sellada y firmadas documento que exhibo como anexo número dos, mismo que demostrare en la secuela procesal. 3.- El bien inmueble descrito en el hecho marcado con el número uno, la suscrita GRACIELA CERON HERNANDEZ, lo tiene en posesión desde la fecha en que aconteció el hecho jurídico consistente en la compraventa descrita en el contrato que se celebró el día cuatro de abril del año dos mil tres 2003, ante la vista de varias personas, bien inmueble que se encuentra detallado en el hecho marcado con el número uno de esta demanda, el cual en la actualidad aún se encuentra inscrito a favor de INMOBILIARIA LAS FLORES, S.A. ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México (AHORA Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos Estado de México), con folio real electrónico 00351870. Tal y como lo demuestro con el certificado de inscripción mismo que se agrega a la presente en original como anexo número tres. Mismo que demostrare en la secuela procesal. 4.- Bajo protesta de decir verdad es de decir que el bien inmueble consistente en LOTE 50, MANZANA 24, DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS DE SAN CRISTOBAL SECCION LOMAS DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE CARLOS FINLAY LOTE 50, MANZANA 24, NUMERO 29 COLONIA GRANJAS DE SAN CRISTOBAL SECCION LOMAS DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, bien inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 49: AL SUR EN 20.00 CON LOTE 51: AL ORIENTE EN 8.00 METROS CON LOTE 17: AL PONIENTE EN 8.00 METROS ANTES CON CALLE SAN CRISTOBAL AHORA CALLE CARLOS FINLAY. Con una superficie de 160.00 metros cuadrados, lo he venido poseyendo la suscrita GRACIELA CERON HERNANDEZ en concepto de propietaria desde la fecha cuatro 4 de abril del año dos mil tres 2003 bajo los siguientes atributos: a).- EN CONCEPTO DE PROPIETARIA.- Porque el origen de la posesión de GRACIELA CERON HERNANDEZ se deriva del contrato privado de cesión de derechos que celebre con JOSE CERON HERNANDEZ y quien esta última persona adquirió la posesión y propiedad de INMOBILIARIA LAS FLORES S.A. lo anterior se encuentra detallado en el hecho marcado con el número uno y dos de esta demanda, además realice mejoras consistentes en limpiar, pintar, remodelar la casa ya que la suscrita ahí vivo, y todas las mejoras que se requieran un predio, mismo que lo he echo al inmueble materia de este juicio, ya que a fecha en que lo adquirí he efectuado mejoras como propietaria por lo tanto me ha ostentado con el carácter de a propietaria ante la vista de mis vecinos y varias personas, esto porque la suscrita mando en este predio tan es as que ahí llega mi correspondencia y pago mis impuestos p+- rediales agua y lo que se me requieren como lo acredito con los Recibos y documentos que se presentan para su constancia legal, b). EN FORMA PACIFICA.- Porque la posesión que tengo la C. GRACIELA CERON HERNANDEZ del bien inmueble materia de este juicio la he ostentado desde el momento en que me la entrego de manera pacífica el C. JOSE CERON HERNANDEZ mediante el contrato cesión de derechos de fecha cuatro 4 de abril del año dos mil tres 2003, de manera pacífica, ya que fue adquirida por la cesión de derechos que me hizo el demandado antes mencionado, además que en dicha posesión no he sido molestada por persona alguna, de lo anterior se han dado cuenta mis vecinos y varias personas, siendo de esta manera pacífica, c) CONTINUA.- Porque la posesión que tiene la suscrita GRACIELA CERON HERNANDEZ del bien inmueble materia de este juicio me fue entregada por el C. JOSE CERON HERNANDEZ en la fecha cuatro 4 de abril del año dos mil tres 2003 y desde esa fecha hasta la fecha de hoy, no la he interrumpido siendo esta de manera continua, d) PUBLICA. Ya que la posesión que ostenta la suscrita GRACIELA CERON HERNANDEZ la tengo ante la vista de todos los vecinos y de cualquier persona tanto familiares, por lo que he realizado varias mejoras, dándose cuenta de ello los vecinos y cualquier persona y autoridades que pase por el lugar, es por ello que es pública, esto se demuestra con los documentos que anexamos a la presente demanda y fotografías en original para su debida constancia legal. De lo anterior de demuestra que la posesión que ostenta la suscrita es PUBLICA, e) DE BUENA FE.- Porque la suscrita GRACIELA CERON HERNANDEZ detenta la posesión por medio del contrato privado de Cesión de derechos de fecha cuatro 4 de abril del año dos mil tres 2003 por lo tanto mi posesión ha sido de buena fe y en concepto de propietaria. 5.- El bien inmueble consistente en LOTE 50, MANZANA 24, DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS DE SAN CRISTOBAL SECCION LOMAS DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO. LAY LOTE 50, MANZANA 24, TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE CARLOS FINLAY NUMERO 29 COLONIA GRANJAS DE SAN CRISTOBAL SECCION LOMAS DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, bien inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 49: AL SUR EN 20.00 CON LOTE 51: AL ORIENTE EN 8.00 METROS CON LOTE 17: AL PONIENTE EN 8.00 METROS ANTES CON CALLE SAN CRISTOBAL AHORA CALLE CARLOS FINLAY. Con una superficie de 160.00 metros cuadrados, la suscrita GRACIELA CERON HERNANDEZ lo tengo en posesión desde el cuatro 4 de abril del año dos mil tres 2003, por lo que hasta este año 2020, mi posesión la tengo desde hace más de diecisiete años, por lo que el acto jurídico nace desde la fecha en que adquirí el bien inmueble materia de este juicio y mi derecho a la usucapación lo es en la fecha 5 cinco de abril del año dos mil ocho 2008, fecha en que se cumplieron los cinco años de la posesión de la suscrita apto para la acción de Usucapación, como lo demuestro con los documentos base de la acción. Lo anterior lo demostrare en la secuela procesal. 6.- En tal virtud es la necesidad de demandar de las personas antes mencionada las prestaciones que le reclamos en el cuerpo de esta demanda, lo anterior lo demostrare en la secuela procesal.

Con fundamento en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la demandada INMOBILIARIA LAS FLORES S.A. mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Población: "DIARIO NUEVO AMANECER", "RAPSODIA" u otro similar a elección del promovente; y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento para el demandado que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Edictos que se expiden a los dos (02) días del mes de Agosto de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por autos de fecha cuatro (04) y ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

832.- 17, 26 agosto y 6 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 246/2022 promovido por LUZ MARÍA CAMACHO GOMEZ quien en la vía ORDINARIA CIVIL SOBRE USUCAPIÓN reclama de TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V. las siguientes **P R E S T A C I O N E S:** A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL, de que hemos adquirido la propiedad por usucapión a mi favor, respecto del BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE DE RINCONADA DEL GRANERO NUMERO CATORCE (14), EN EL CONJUNTO URBANO RANCHO SAN JOSE (RESIDENCIAL HACIENDA SAN JOSE), SAN MATEO OTZACATIPAN, ESTADO DE MEXICO, MANZANA NUMERO 6, CONDOMINIO 3, LOTE 14, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 20.00 METROS COLINDA CON EL LOTE 15 (ACTUALMENTE SEÑOR OSCAR DOMÍNGUEZ ALVAREZ); AL SUR: 20.00 METROS COLINDA CON EL LOTE 13 (ACTUALMENTE SEÑOR FERNANDO BENITES MENDOZA); AL ORIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON CONDOMINIO 26, DE LA MISMA MANZANA (ACTUALMENTE ÁREA COMÚN DEL CONJUNTO URBANO RANCHO SAN JOSE (RESIDENCIAL HACIENDA SAN JOSE); AL PONIENTE: 10.00 METROS COLINDANDO CON VIALIDAD INTERNA DE CIRCULACIÓN (ACTUALMENTE CALLE RINCONADA DEL GRANERO). CON UNA SUPERFICIE DE 200 METROS CUADRADOS; B) Como consecuencia de la anterior prestación, solicitamos LA INSCRIPCIÓN DEFINITIVA a favor de la suscrita, en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, (OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO), respecto del BIEN INMUEBLE descrito en la prestación marcada con el INCISO A), y el cual cuenta con los SIGUIENTES ANTECEDENTES REGISTRALES: PARTIDA 926, VOLUMEN 448, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA Y FOJA CIENTO TREINTA Y TRES (133), FECHA DE INSCRIPCIÓN ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS (2002) CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00189363; C) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que origine el presente juicio. **HECHOS.-** 1.- En fecha DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL (2000), la suscrita adquirí mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA de TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL BIEN INMUEBLE DESCRITO EN EL ANTECEDENTE IV, DEL MENCIONADO CONTRATO Y EL CUAL CORRESPONDE AL INMUEBLE UBICADO EN EL CONJUNTO URBANO RANCHO SAN JOSE (RESIDENCIAL HACIENDA SAN JOSE) IDENTIFICADO COMO: MANZANA NUMERO 6, CONDOMINIO 3, LOTE 14, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 10.00 METROS; AL SUR: 10.00 METROS; AL ORIENTE: 20.00 METROS; AL PONIENTE: 20.00 METROS, tal y como lo acredito con el CONTRATO DE COMPRA Y VENTA, de fecha DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL (2000). Haciendo la aclaración QUE POR ERROR INVOLUNTARIO DE LAS PARTES en el contrato PRIVADO DE COMPRA Y VENTA se colocaron de forma incorrecta las medidas respecto de los vientos y se omitieron las colindancias del bien inmueble materia de la litis, siendo las correctas las descritas en la prestación marcada con el inciso A) VIENTOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS que son CORRECTAS y corresponden al bien inmueble materia de la litis y lo cual acredito en términos de las COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE NUMERO 163/2020 RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO; relativo al JUICIO DE APEO Y DESLINDE, a efecto de identificar las medidas y colindancias del bien inmueble que adquirí mediante contrato PRIVADO DE COMPRA Y VENTA DE LA HOY DEMANDADA. Bien inmueble que adquirí de TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V. representada por el CONTADOR PUBLICO FILEMÓN CABRERA CORTES, y que pague la cantidad total de \$243,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), como consta en la DECLARACIÓN 1.- DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRA Y VENTA, cantidad que pactamos que se cubriría de la siguiente forma 1.- LA CANTIDAD DE \$121,500.00 (CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que hice la entrega en efectivo, al momento de la firma del multicitado CONTRATO PRIVADO DE COMPRA Y VENTA, y 2.- Respecto de la cantidad resaltante de \$121,500.00 (CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la cubriría en TREINTA PAGOS FIJOS POR LA CANTIDAD DE \$4,050.00 (CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), conforme a la DECLARACIÓN 2, del multicitado CONTRATO DE COMPRA Y VENTA, 2.- Por lo que una vez CELEBRADO EL MULTICITADO CONTRATO, procedí a la realización de los PAGOS DE LAS TREINTA MENSUALIDADES POR LA CANTIDAD DE \$4,050.00 (CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), cada una CUBRIENDO LA CANTIDAD DE \$121,500.00 (CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) los cuales cubrí en tiempo y forma y en FECHA OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES (2003), por lo que me fue OTORGADA Y ENTREGADA LA CARTA FINIQUITO NUMERO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (1264), expedida por el CONTADOR PUBLICO FILEMÓN CABRERA CORTES, por medio de la cual PONE EN CONOCIMIENTO QUE EL TERRENO MATERIAL DE LA LITIS HABÍA SIDO LIQUIDADADO EN SU TOTALIDAD. 3.- El bien inmueble de nuestra propiedad anteriormente descrita, se encuentra inscrita en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINAS TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, bajo los siguientes antecedentes registrales PARTIDA 926, VOLUMEN 448, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA Y FOJA CIENTO TREINTA Y TRES (133), FECHA DE INSCRIPCIÓN ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS (2002) CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00189363; tal y como lo acreditamos con EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO; donde se puede apreciar que el propietario es LA HOY DEMANDADA. 4.- El bien inmueble de mi propiedad anteriormente descrita, se encuentra dado de alta y registrado ante la DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, bajo el NÚMERO CATASTRAL 1011802550010014 a favor de la DEMANDADA; situación que me permio constatar con UN RECIBOS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL de fecha de emisión QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017). 5.- La posesión que tengo respecto al inmueble descrito en el hecho anterior con las medidas y colindancias y superficie a que he hecho referencia, ha sido a partir del día DIECISIES (16) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL (2000), mediante justo título, asimismo desde la referida fecha en la que lo adquirí, me he conducido en concepto de propietaria del mismo, siendo por ende mi posesión en forma pública, continua y de buena fe, constándoles este hecho a diversos vecinos, familiares y conocidos, en específico a los señores LILEINA MARGARITA GARCIA CAMACHO, MARÍA DEL ROSARIO LOPEZ ESPINOZA Y LÁZARO ACARDIO CAMACHO GOMEZ, a quienes les consta la posesión que he realizado a título de dueño, continua, pacífica y pública, mismos que desde este momento ofrezco como testigos a efecto de acreditar los extremos de mi acción. Asimismo, durante el tiempo que he tenido la posesión DEL INMUEBLE A USUCAPIR, he realizado todos los actos inherentes a la propiedad y posesión, tales como limpieza, arreglos y mejoras para conservarlo en buen estado, desde el día que obtuve la posesión, tal y como lo demostrare.

Se ordena emplazar a la moral demandada TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S.A. DE C.V. por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe

presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía de dicha demanda, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Dado en la Ciudad de Toluca México a los trece días del mes de Julio de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN UNO DE JULIO DE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCIA GOMEZ.-RÚBRICA.

846.- 17, 26 agosto y 6 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A PAULINA CALDERON HERNÁNDEZ.

Se hace saber que en el expediente 412/2019, el actor NOÉ CALDERÓN REYES, promovió en contra de JUAN JOSÉ SERAPIO DE JESÚS Y PAULINA CALDERÓN HERNÁNDEZ, un juicio ORDINARIO CIVIL de PLENARIO DE POSESION, en el que se reclama de la parte demandada: A) La declaración judicial mediante sentencia definitiva debidamente ejecutoriada que haga el Juez, en el sentido de que el actor tiene mejor derecho para poseer la fracción de terreno que tiene una superficie de 1,280 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Norte: 34.00 metros, colindando con Ramón Victoria Moreno; Noroeste: 39.50 metros, colindando con Noe Calderón Reyes; Suroeste: 30.00 metros, colindando con Noe Calderón Reyes; Sureste: 40.00 metros, colindando con Roberto García Luis, Eugenio García Fermín y Roberto Zarza Marín, fracción de terreno que se encuentra comprendida dentro del predio denominado "La Cuesta del Mortero", ubicado en Mesa de San Martín Ocochitepec, Municipio de Ixtapan del Oro, Estado de México, cuya titularidad corresponde al actor, y la edificación allí construida; B) Como consecuencia, la entrega de la posesión material y jurídica que deberán hacer los demandados a favor del accionante, del fracción de terreno materia de éste juicio, cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias han quedado precisadas anteriormente, así como la vivienda que se encuentra allí edificada, con todos sus frutos, mejoras y accesorios que de hecho y por derecho correspondan; C) El pago de los daños y perjuicios ocasionados por los demandados al detentar la posesión de la fracción de terreno objeto de la presente controversia y edificación allí construida, sin derecho, ni consentimiento del actor, los cuales serán cuantificados a juicio de peritos en ejecución de sentencia; D) El pago de los gastos y costas que se generen con la tramitación del presente asunto; fundando su demanda en los hechos siguientes: I.- El seis de marzo del año dos mil tres, mediante contrato privado de compraventa celebrado con Antonio Álvarez Salgado, el actor adquirió el inmueble denominado "La Cuesta del Mortero", ubicado en Mesa de San Martín Ocochitepec, Municipio de Ixtapan del Oro, Estado de México; II.- Debido al levantamiento topográfico que se hizo en el inmueble materia del presente juicio, se desprende que la superficie total de éste es de 10,815.00 con las medidas y colindancias siguientes: Norte: 33.00 metros, linda con bienes comunales; Sur: 174 metros, linda con Roberto García Luis, Eugenio García Fermín y Roberto Zarza Marín; Oriente: 136 metros, linda con Ramón Victoria Moreno y, Poniente: 73 metros, linda con Roberto García Luis; III.- El actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que desde la fecha en que le fue transmitida la posesión jurídica y material del citado inmueble, se ha ostentado como propietario y poseedor del mismo, reconociéndolo la comunidad por la elaboración y venta de pan dulce y blanco, actividad que se lleva a cabo en la vivienda y horno que se encuentra en la parte noroeste de su propiedad, gozando y disfrutando de la tendencia de dicho inmueble de forma continua, pública y de buena fe, con excepción de la fracción de terreno que los demandados injusta e ilegalmente han poseído; IV.- El actor manifiesta que en su calidad de propietario ha realizado diversos trámites relativos al feudo y ha cubierto las obligaciones tributarias ante la Tesorería Municipal; V y VI.- El actor manifiesta que por compromisos y actividades laborales tuvo que ausentarse de su propiedad a mediados del año dos mil diecisiete; sin embargo, el nueve de junio de año dos mil dieciocho, fue informado por su hermano que en su ausencia los demandados ingresaron sin permiso alguno a la construcción que se ubica en el lado sureste de su propiedad y, pese a la solicitud que les hizo a dichos demandados de salirse del inmueble, así como al apoyo policiaco solicitado, no pudo desalojarlos del lugar; VII.- El Actor manifiesta que los demandados durante el periodo que han ocupado ilegalmente su propiedad han colocado cercas provisionales de tubos, maderos y alambre, con el objeto de delimitar a su antojo la fracción de terreno que actualmente detentan, la cual tiene una superficie de 1,280 metros cuadrados, con siguientes medidas y colindancias: Norte: 34.00 metros, colindando con Ramón Victoria Moreno; Noroeste: 39.50 metros, colindando con Noe Calderón Reyes; Suroeste: 30.00 metros, colindando con Noe Calderón Reyes; Sureste: 40.00 metros, colindando con Roberto García Luis, Eugenio García Fermín y Roberto Zarza Marín; VIII.- El actor refiere que para efecto de resguardar sus intereses y evitar cualquier menoscabo en su patrimonio, el diez de junio del año dos mil dieciocho acudió a las oficinas del Municipio de Ixtapan del Oro, con el Subdirector de Catastro, para exhibir la documentación que lo acredita como legítimo y único propietario; refiriendo también que el veinticuatro de julio de ese mismo año, levantó un acta informativa en la Oficialía Conciliadora y Mediadora Municipal de Ixtapan del Oro, toda vez que el Subdirector de Catastro Municipal le informó que la demandada Paulina Calderón Hernández acudió a esas oficinas a registrar a su nombre la propiedad; IX.- En atención a que los demandados detentan sin autorización, ni consentimiento del actor la posesión de la fracción de terreno objeto de la presente controversia y construcción allí edificada, el actor solicita se tomen las medidas necesarias y conducentes para la defensa y restitución de sus derechos posesorios, así también solicita medidas provisionales para garantizar su seguridad y de su familia por la conducta y amenazas del demandado Juan José Serapio de Jesús; X.- Solicita el actor que por sentencia ejecutoriada se declare que el actor tiene mejor derecho de poseer la fracción de terreno materia de este juicio y edificación allí construida, condenando a los demandados a la entrega inmediata de la posesión a su favor y al pago y cumplimiento de las prestaciones reclamadas.

Admitida que fue la demanda, en fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintidós, se ordenó emplazar a Paulina Calderón Hernández mediante edictos; por tanto, publíquese por por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial de la entidad denominado "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Entidad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de que sea formalmente emplazada y se le corra traslado con las copias selladas y cotejadas del escrito de demanda y anexos exhibidos por la parte actora. Apercebida que de no hacerlo así, se le tendrá por legalmente emplazada al fenecer dicho término y por precluido el derecho

para contestar la demandada instaurada en su contra. En esa tesitura, se apercibe a la parte demandada, que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Fíjese una copia íntegra del presente resolución en la puerta de este órgano jurisdiccional, por todo el tiempo que dure el emplazamiento. DOY FE.

Validación: Acuerdos de fechas veinticuatro de marzo y veintinueve de junio del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.-Rúbrica.

847.- 17, 26 agosto y 6 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A MARÍA M. RUVALCABA URREA.

Se hace saber que en el expediente 652/2021, el actor ROBERTO GUADARRAMA ROA, promovió en contra de MARÍA M. RUVALCABA URREA Y FERNANDO JULIÁN AMBROSIO a través de su albacea, un juicio ORDINARIO CIVIL de USUCAPIÓN, en el que se reclama de la parte demandada: A) La declaración judicial de que la actora adquirió la propiedad mediante prescripción adquisitiva, por haberse consumado y operado la usucapición, respecto del inmueble ubicado en el Paraje conocido como Plan de Ayala, Colonia Tres Puentes del Municipio de Donato Guerra, Estado de México, con una superficie de 8,300 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 84.50 metros, colindando con calle de terracería; AL SUR: 84.50 metros, colindando con Benita Julián Felipe; AL ORIENTE: 97.00 metros, colindando con calle pavimentada; y AL PONIENTE: 97.00 metros, colindando con Fernando Julián Ambrosio, mismo que se encuentra comprendido dentro del inmueble inscrito bajo los datos registrales siguientes: partida número 189, volumen 41, libro primero, sección primero de fecha cuatro de diciembre de 1991 con folio electrónico número 00012360; B) La cancelación y tildación de la inscripción definitiva a favor de la actora respecto de la fracción de terreno antes descrita y, C) El pago de gastos y costas, incluyendo los honorarios de los abogados; fundando su demanda en los hechos siguientes: I.- El cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, el de cujus Fernando Julián Ambrosio adquirió mediante contrato verbal privado de compraventa celebrado con María M. Ruvalcaba Urrea el inmueble sito en el Paraje conocido como Plan de Ayala, Colonia Tres Puentes del Municipio de Donato Guerra, Estado de México; II.- El catorce de diciembre del año dos mil veinte, mediante convenio celebrado con Ricardo Julián Felipe, albacea de la sucesión de Fernando Julián Ambrosio en el expediente 156/2020, se reconoció la venta única a favor de Roberto Guadarrama Roa, convenio que fue elevado a categoría de cosa juzgada, mismo que hizo retroactivo sus efectos el treinta de mayo del año dos mil uno; III.- El inmueble a usucapir forma parte y se encuentra inmerso dentro de la superficie de 205,450.73 metros cuadrados del inmueble inscrito con el folio electrónico 00012360 a favor de María M. Ruvalcaba Urrea; IV.- El actor manifiesta que desde el treinta de mayo del dos mil uno, fecha en que celebró contrato de compraventa ha poseído el inmueble a usucapir a título de propietario, de buena fe, de manera continua, pacífica, pública e ininterrumpidamente.

Admitida que fue la demanda, el cinco de octubre del año dos mil veintiuno se ordenó emplazar a la demandada María M. Ruvalcaba Urrea mediante edictos; por tanto, publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación diaria de esta población y en el boletín judicial; haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que, se hace de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibida que en caso no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía. Se le previene a la demandada, para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Fíjese una copia íntegra del presente proveído en los estrados de este Juzgado. DOY FE.

Validación: Acuerdos de fecha cinco de octubre del año dos mil veintiuno y diez de junio del dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.-Rúbrica.

852.- 17, 26 agosto y 6 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DEMANDADO: GERARDO GARCIA CALIZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho de junio del dos mil veintidós se le hace saber que en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO se radico el juicio ordinario civil acción plenaria de posesión, bajo el expediente número 465/2021 promovido por ABRAHAM CORIA OROZCO en contra de GERARDO GARCIA CALIZ, por lo que se ordena emplazarlo mediante edictos, por lo que se le hace saber que la parte actora solicita las siguientes prestaciones a) Con fundamento en el artículo 2.6 del Código de Procedimientos Civiles, la declaratoria judicial que decrete a favor de mi mandante la acción plenaria con la que se le entregue y restituya a la demandante con sus frutos y accesiones del inmueble materia de juicio ubicado e identificado como: La casa marcada con el número 4 (cuatro) de la Callejón de las Dalías (hoy calle Dalías), lote número 21, manzana 19 del Distrito Habitacional "H"-1 1, Fraccionamiento Jardines del Alba, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Superficie: 196 m2, (CIENTO NOVENTA Y SEIS) METROS CUADRADOS, ● AL NORTE, en veintiocho metros cuadrados con lote veintidós, ● AL ORIENTE, en siete metros con lote trece, ● AL SUR, en veintiocho metros con lotes diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte; ● AL PONIENTE, en siete metros con Callejón de las Dalías. b) El pago de gastos y costas que se originen, motivo de este juicio., por lo que solicito a su Señoría se le notifique por medio de Edictos, en ellos, se le hará saber

a dichos demandados que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Con el apercibimiento de que si transcurrido dicho termino no comparecen por sí, por representante, apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el proceso en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, en tal virtud, se ordena la publicación de los edictos POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, en el diverso de mayor circulación de esta entidad y en el BOLETIN JUDICIAL.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ, EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO A LOS ONCE DIAS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACION: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

856.- 17, 26 agosto y 6 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 29680/2022.

EMPLAZAMIENTO A EMBRESAS LONMOBOU S.A., GILBERTO QUIROZ CASTELAN Y FELIPA MARTÍNEZ DE QUIROZ.

Del expediente 29680/2022, relativo a la vía SUMARIO juicio DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR ANTONIA FRANCO IBARRA en contra de EMPRESAS LONMOBOU S.A., GILBERTO QUIROZ CASTELAN y FELIPA MARTINEZ DE QUIROZ, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A) Que se declare mediante sentencia firme la declaración de USUCAPION en el sentido que he adquirido por PRESCRIPCIÓN POSITIVA, y que tengo la posesión del inmueble a usucapir desde hace más de quince años hasta la fecha de la presente demanda en forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE. Con las condiciones y requisitos necesarios para que prescriba positivamente a mi favor el inmueble ubicado en CALLE SUR 28, MANZANA 29, LOTE 29, SEGUNDA SECCIÓN, COLONIA NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO con una superficie de 105.0 M2 ciento cinco metros cuadrados y con rumbos, medidas y colindancias donde se describen ampliamente en el hecho 1 de la demanda. B) Que se declare mediante sentencia firme la cancelación en donde aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, el hoy demandado EMPRESAS LONMOBOU S.A., como consta del certificado de inscripción con folio real electrónico 263508, respecto del predio descrito en la prestación que antecede esto por haberse extinguido totalmente su derecho. C) Que se declare mediante sentencia firme que una vez que haya concluido el presente juicio mediante sentencia ejecutoriada a nuestro favor esta sirva de título de propiedad y se ordene se inscriba la misma a mi favor ANTONIA FRANCO IBARRA en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México. D) El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. SE FUNDA LA PRESENTE DEMANDA SOBRE LA BASE DE LOS SIGUIENTES HECHOS: HECHOS. 1.- En fecha diez (10) de julio del año mil novecientos setenta y siete (1977) la suscrita y los C.C GILBERTO QUIROZ CASTELAN y su esposa FELIPA MARTINEZ DE QUIROZ celebramos un contrato de compraventa respecto al inmueble ubicado en CALLE SUR 28, MANZANA 29, LOTE 29, SEGUNDA SECCIÓN, COLONIA NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, como consta actualmente del certificado de inscripción con folio real electrónico 00379124 expedido por Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Manifestando que al momento de la celebración del contrato de compraventa el vendedor me entrego la posesión física y real del inmueble del predio a usucapir antes descrito y que cuenta con una SUPERFICIE DE 105.0 M2. Ciento cinco metros cuadrados y que consta de los siguientes rumbos, medidas y colindancias: AL NORTE 15.00 MTS. CON LOTE 30; AL SUR 15.00 MTS. CON LOTE 28; AL ORIENTE 7.00 MTS. CON LOTE 10; AL PONIENTE 7.00 MTS. CON CAL EY PROPIETARIOS; Tal y como compruebo con el CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha diez (10) de julio del año mil novecientos setenta y siete (1977), donde se acredita que el predio descrito con antelación fue pagado en su totalidad y que ostento la posesión del mismo a partir de esa fecha tengo la posesión, física, pacífica, de buena fe pública y desde esa fecha realice los pagos fiscales a favor de la propiedad siendo más de veinticuatro años a la fecha. 2. Fue así que desde que adquirí el inmueble descrito con antelación el día diez (10) de julio del año mil novecientos setenta y siete (1977) habito en dicho inmueble ya que tome posesión inmediata del inmueble ubicado en CALLE SUR 28, MANZANA 29, LOTE 29, SEGUNDA SECCIÓN, COLONIA NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, mismo predio que tengo posesión de buena fe, pública, pacífica y que adquirí mediante un contrato de compra-venta, firmado por puño y letra por C.C GILBERTO QUIROZ CASTELAN y su esposa FELIPA MARTINEZ DE QUIROZ comprometiéndose a realizar la escritura correspondiente sin que a la fecha lo formalice. 3. Es así que se me entrego toda la documentación de la propiedad y que con el paso de los años e adquirido y que se describen en el capítulo de pruebas de la presente demanda y se agregan como anexos, empezando con copia certificada de CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha diez (10) de julio del año mil novecientos setenta y siete (1977) que celebra C.C Gilberto Quiroz Castelán y su esposa Felipa Martínez De Quiroz con el carácter de vendedores y la suscrita Antonia Franco Ibarra con el carácter de compradora, respecto del inmueble marcado en el Hecho 1 de esta demanda; CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en donde aparece inscrito la EMPRESAS LONMOBOU S.A. con folio real electrónico 00379124, respecto del inmueble marcado en el Hecho 1 de esta demanda; EDICTO (periódico y gaceta) RESPECTO A LA REPÓSICIÓN DE PARTIDA del predio materia de la Litis de fecha 29 de junio del 2021 solicitado por la suscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México; Así mismo se exhiben los originales a todos los pagos realizados de IMPUESTO PREDIAL correspondiente a los años 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2010, 2009, 2008, 2007, 2005, 2004, 2002, 2001, 2000, 1999, 1998, 1996, 1995, 1994, 1993, 1991, 1990, 1989, 1988, 1987, 1986, 1985, 1984, 1983, 1982, 1981, 1980, 1979 todos y cada uno de ellos expedidos por el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos a través de la Tesorería Municipal; Así

mismo se exhibe aviso de cambio de clínica de adscripción de fecha 01/08/1997 expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social a fin de acreditar que corresponde al domicilio de la suscrita materia de la Litis, así como contrato expedido por Banco BITAL de fecha 1997 a fin de acreditar que corresponde al domicilio de la suscrita materia de la Litis 4.- Fue así que desde el día que me vendieron los ahora demandados en el año de 1977 el predio materia de la Litis y que desde ese entonces me he dedicado al 100% con todos los gastos fiscales y servicios del inmueble y de los cuales se anexan a la demanda para acreditar los años viviendo en el inmueble a la fecha y sin que hasta este momento alguien me reclamara el bien inmueble o se sienta con algún derecho sobre el inmueble ya que llevo viviendo en ese domicilio más de 44 años de forma Continua, Pacífica, de Buena Fe, Pública e Ininterrumpidamente, Tal y como lo compruebo con recibos, de predio, y demás pagos fiscales que se han descrito y se describieran más adelante como pruebas plenas a fin de acreditar la posesión que ostento por más de cuarenta y cuatro años y que ha operado en mi favor la prescripción positiva. 5.- El predio denominado AMPLIACION NORTE DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE AGUSTÍN, SEGUNDA SECCIÓN, UBICADO EN MANZANA 29, LOTE 29, COLONIA SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO y actualmente conocido como CALLE SUR 28, MANZANA 29, LOTE 29, SEGUNDA SECCIÓN, COLONIA NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; lo he venido poseyendo en calidad de propietario desde el año de 1977 mil novecientos setenta y siete, posesión que por otra parte ha sido con los siguientes atributos: CONTINUA, PACIFICA DE BUENA FE PUBLICA E ININTERRUMPIDAMENTE, durante ese tiempo le he hecho mejoras, mantenimiento y construcciones, todo por cuenta propia, hacia mi patrimonio, además de que en todo ese tiempo he pagado los servicios fiscales lo que acredito con los recibos y documentos públicos que anexan en la presente demanda por lo que de acuerdo con la ley sustantiva civil vigente en el Estado, se han operado efectos previos en mi favor y, por ende, judicialmente pido se me declare propietaria respecto del inmueble en cuestión y se ordene la escrituración pública del inmueble y la cancelación del registro que obra en manos del demandado en el Instituto de la Función Registral. 6.- Es así que demando en la vía y forma propuesta juicio de usucapión, el cual he venido pagando los impuestos fiscales que genera la propiedad que se demanda materia de la Litis, y que llevo años habitándola sin que nadie ejerza actos de violencia o reclame mejor derecho sobre mi propiedad, mismo que a la fecha ante la sociedad me ostento como propietaria única de dicha propiedad por el cual solicito judicialmente se inscriba a mi favor la propiedad que fue adquirida de buena fe y para efectos legales a futuro desde este momento ofrezco la testimonial a cargo de los C.C. RITA SUAREZ HERNANDEZ, SOFIA FRANCO IBARRA, JENNIFER RODRIGUEZ FRANCO; Personas a quienes me comprometo a presentar el día y la hora que señale su señoría relacionando esta prueba con todos y cada uno de los hechos mencionados en la demanda, ya que ellos conocen plenamente donde habito y desde que tiempo habito en dicho inmueble. Exhibiendo desde este momento el pliego interrogatorio que deberá realizarse a dichos testigos y que en su momento serán calificadas de legales. 7. La posesión que se ejerce sobre el inmueble materia de la litis la he venido poseyendo desde el año de 1977, es decir desde hace más de cuarenta y cuatro años con los atributos ya mencionados, pero que en este acto reitero al decir: A).- DE MANERA CONTINUA.- La tengo desde el año de 1977 mil novecientos setenta y siete es decir desde hace aproximadamente 44 cuarenta y cuatro años fecha desde la cual poseo el inmueble en forma particular durante ese tiempo nunca he sido privada de la posesión referida y nunca he dejado de habitar o poseer dicho inmueble, ya que desde que tengo la posesión física del inmueble jamás he salido de él y hasta la fecha continuo con la misma posesión e inclusive he realizado mejoras y construcciones fincadas y pagando todos los gastos inherentes a mejoras, construcciones y mantenimiento correspondientes. B).- DE MANERA PACIFICA.- Ya que jamás he sido demandado judicialmente respecto del referido inmueble, afirmando que nunca antes de haber tomado posesión y nunca después de haber tomado posesión he ejercitado ningún acto de violencia para lograr y tener la posesión, la que tengo desde el año de 1977, es decir desde hace aproximadamente 44 años; C). DE BUENA FE.- Ya que adquirí el citado inmueble mediante contrato de compraventa por el cual puedo acreditar el primer requisito de la acción de USUCAPIÓN que se intenta en este juicio, desde el año de 1977, he estado en posesión de dicho predio y jamás he sido perturbado en forma judicial o extrajudicial, por quien pudiera tener o decir que tiene mejor calidad que la promovente de la acción de usucapión. D).- DE MANERA PUBLICA.- Es decir a la vista de toda la sociedad dado que, desde el año de 1977, es decir, desde hace aproximadamente 44 años, siempre me he ostentado como propietaria de dicha propiedad ante la presencia de mis vecinos, amigos, actuando como tal para efectos de realizar los pagos de servicios públicos que anexo a esta demanda, con los que cuenta el inmueble ostentándome como propietaria y poseedora ante el municipio y vecinos. 8.- Por lo que manifiesto a su señoría que únicamente estoy defendiendo mi patrimonio cumpliendo con todos los requisitos señalados por la ley actuando de forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE sin verme repetitiva o transcribir alguna jurisprudencia que obran en mi favor en este momento. Por conducto de la secretaria procédase a fijar en la puerta de esta Juzgado, la íntegra de la presente resolución por todo el tiempo de dure el emplazamiento por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de edición y circulación amplia en el Municipio de Ecatepec de Morelos y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio a través de Apoderado o Representante Legal, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Guadalupe Victoria de este Municipio. Haciéndole saber a la misma que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las Copias de traslado correspondientes.

Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio. Se expide a los nueve días de agosto dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: once de julio del dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

867.- 17, 26 agosto y 6 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAR A KUPPA S.A. DE C.V.:

OMAR ANTONIO ZEPEDA por su propio derecho, promueve en el expediente 110/2022 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIA CIVIL, PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPION PROMOVIDO POR OMAR ANTONIO ZEPEDA EN CONTRA DE KUPPA S.A. DE C.V. Y EDUARDO GALVAN TREJO, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial en forma de sentencia firme que declare que el suscrito se ha convertido en propietario por medio de la prescripción positiva (usucapión) del bien inmueble consistente en un terreno de construcción ubicado en Andador de la Brisa, Lote 9, Manzana 42, Colonia Ciudad Labor, Municipio de Tultitlán, Estado de México el cual he poseído de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario por más de cinco años. B) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine por su tramitación. Fundando su demanda en los siguientes hechos 1.- En fecha doce de abril de dos mil trece, el suscrito adquirí por medio de un contrato de compraventa el terreno referido en la prestación marcada en el inciso A, siendo el vendedor EDUARDO GALVAN TREJO y como comprador el suscrito, pactado por una cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de operación. sirviendo el mismo instrumento como recibo de la cantidad pactada, que se pago en una sola exhibición. 2.- El entonces vendedor, en fecha 15 de diciembre de 2003, a su vez adquirió en compraventa el inmueble ya referido en la presentación marcada como inciso A, de parte de la moral denominada KUPPA S.A. DE C.V. por medio de su administrador único el Licenciado JESUS PEREZ PAVON PACHECO, como se comprueba con el contrato de compraventa que celebraron entre KUPPA S.A. DE C.V. como vendedora y EDUARDO GALVAN TREJO como comprador. 3.- Toda vez que ha transcurrido el tiempo y cumulo con los requisitos para hacer valer mis derechos de propiedad, es por lo que me veo en la necesidad de accionar este órgano jurisdiccional, manifestando a su señoría que el bien inmueble que pretendo usucapir se encuentra registrado en el Instituto de la Función Pública del Estado de México, anteriormente Registro Público de la Propiedad, bajo la Partida 158, Volumen 131, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veinte de febrero del año de mil novecientos ochenta y cuatro y actualmente con el Folio Real 185399, a favor de la demandada KUPPA S.A. DE C.V.. E) Es de señalar a su señoría que el suscrito he poseído el bien inmueble que motivo a este asunto desde el momento en el que lo adquirí poseyéndolo de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario como les consta a los señores GERARDO PINEDA MEJIA y a JUDITH PAOLA ACEVES ROSAS personas que presentare ante su señoría a efecto de que vieran su testimonio de lo que saben y les consta del asunto que nos ocupa. Así mismo, el juez del conocimiento, mediante proveído de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, con su escrito de cuenta se tiene por presentada a OMAR ANTONIO ZEPEDA, visto su contenido y atendiendo a que no fue posible la localización del domicilio de la codemandada KUPPA S.A. DE C.V., con apoyo en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la codemandada KUPPA S.A. DE C.V. por medio de edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarla y para que señale domicilio dentro de la ubicación del primer cuadro de éste Juzgado, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín, en términos de los numerales 1.168 y 1.170 del Código Procesal Civil.

Se expiden a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JIM RAMIREZ DIAZ.-RÚBRICA.

299-A1.- 17, 26 agosto y 6 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 308/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por ARNULFO RIVERA VALDEZ, respecto del inmueble denominado "CAPULTITLA", ubicado en el Municipio de Cocotitlán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.11 mts. Colinda con Bernardino Martínez; AL SUR: 18.60 mts. Colinda con Agustín Rivera Valdez; AL ORIENTE: 19.15 mts. Colinda con Eugenio Rivera Valdez; AL PONIENTE: 20.00 mts. Colinda con Calle Águila, con una superficie de 359.29 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON VEINTINUEVE CENTÍMETROS), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de Contrato de Compraventa con el señor FAUSTINO RIVERA ESPINOSA, en fecha siete de enero de mil novecientos noventa y ocho, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, exhibiendo certificado de no inscripción, asimismo no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales lo cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal, asimismo exhibe constancia de estar al corriente en el pago predial y anexa plano descriptivo y de localización del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA (24) VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

976.- 23 y 26 agosto.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 578/2022, YESENIA FLORES VARGAS, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado EN DOMICILIO CONOCIDO EN LA COMUNIDAD DE SAN SIMON EL ALTO, DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL PONIENTE: EN 23.60 metros y colinda con LETICIA FLORES VARGAS; AL NORTE: En dos Líneas de 5.00 y colindan con camino y 30.00 metros con MELQUIADES FLORES VARGAS; AL ORIENTE. EN 22.55 metros Y COLINDA CON RANCHO AVANDARO; AL SUR: 28.00 Metros y colinda con MARGARITA FLORES VARGAS. Con una superficie total de 710.60 Metros cuadrados inmueble que adquirió en fecha diecinueve de febrero del año dos mil catorce, mediante CONTRATO PRIVADO DE DONACIÓN que celebró con C. DELFINA FLORES VARGAS; que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha tres de agosto del dos mil veintidós, ordenó las publicaciones de la presente solicitud d POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

--- Dados en Valle de Bravo, México, a los ocho días del mes de agosto del dos mil veintidós.-----
----- DOY FE ----- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA
PATRICIA LINARES RAMOS.-RÚBRICA.

977.- 23 y 26 agosto.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

En el expediente 631/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por NELSON GERMAN VICTOR, el Juez Mixto de Valle de Bravo, Estado de México, dictó un auto que admitió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO en el cual se ordenó la publicación de los presentes edictos, respecto de que el accionante pretende acreditar la posesión del inmueble consistente EN UN TERRENO RUSTICO DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD, DENOMINADO "EL AGUACATE", PARAJE "EL RINCON DE AYUQUILA", UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN JUAN ATEZCAPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO; CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORESTE: EN DOS LINEAS DE 41.83 METROS Y COLINDA CON CAMINO A SAN JUAN ATEZCAPAN; 7.80 METROS Y COLINDA CON WILIBALDO FRUTIS; AL SUROESTE: EN CUATRO LINEAS DE 16.47 METROS Y COLINDA CON WILIBALDO FRUTIS; 16.53, 20.93 METROS Y COLINDA CON AUSTREBERTO NUÑEZ; Y 25.96 METROS Y COLINDA CON CAMINO AL MANANTIAL; AL NOROESTE: EN DOS LINEAS DE 47.08 Y 30.84 METROS Y COLINDA CON WILIBALDO FRUTIS; AL SURESTE: EN CUATRO LINEAS DE 26.64, 28.06, 27.02 Y 27.05 METROS Y COLINDAN CON CAMINO AL MANANTIAL; CON UNA SUPERFICIE DE 3,401.57 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió el veinte de mayo de mil novecientos noventa y cinco, mediante contrato privado de compraventa, que su posesión ha sido en concepto de propietario de manera pacífica, continua, pública y de buena fe.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta población. Dado en Valle de Bravo, México, el día diez de agosto del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo ocho de agosto del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JUAN LORENZO PEREZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

978.- 23 y 26 agosto.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

En el expediente 595/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DANA GABRIELA MENDIZABAL ALTAMIRANO, el Juez Mixto de Valle de Bravo, Estado de México, dictó un auto que admitió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO en el cual se ordenó la publicación de los presentes edictos, respecto de que la accionante pretende acreditar la posesión del inmueble denominado LOTE 11, UBICADO EN EL CERRILLO, CALLE SIN NOMBRE, EN VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: EN 19.98 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA ANGELA MERCADO MERCADO; AL SUR: 21.35 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR MARCOS GERAR; AL ORIENTE: EN 67.32 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR FRANCISCO HERNANDEZ GUADARRAMA; Y, AL PONIENTE: 56.02 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE TRINIDAD BAUTISTA PLATA. CON SUPERFICIE DE 1,006.81 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió el diecinueve de febrero de

dos mil once, mediante contrato de donación, que su posesión ha sido en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa, pública y de buena fe.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de mayor circulación en esta población. Dado en Valle de Bravo México, el día cinco de agosto del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo quince de julio del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JUAN LORENZO PEREZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

979.- 23 y 26 agosto.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

En el expediente 593/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por YESENIA FLORES VARGAS, el Juez Mixto de Valle de Bravo, Estado de México, dictó un auto que admitió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO en el cual se ordenó la publicación de los presentes edictos, respecto de que el accionante pretende acreditar la posesión del inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO EN LA COMUNIDAD DE SAN SIMON EL ALTO DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL PONIENTE: 13.40 METROS Y COLINDA CON CALLE; AL NORTE: EN 46.90 METROS Y COLINDA CON JUANA VARGAS ESTRADA; AL ORIENTE: 13.50 METROS Y COLINDA CON RANCHO AVANDARO; Y, AL SUR: 48.48 METROS Y COLINDA CON AMADA FLORES VARGAS. CON SUPERFICIE DE 640.00 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió el diecinueve de febrero de dos mil catorce, mediante contrato de donación, que su posesión ha sido en concepto de propietario de manera pacífica, continúa, pública y de buena fe.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de mayor circulación en esta población. Dado en Valle de Bravo México, el día uno de agosto del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo catorce de julio del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JUAN LORENZO PEREZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

980.- 23 y 26 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MARIA LUISA BENITEZ ARENAS, promoviendo su propio derecho, en el expediente número 694/2022: Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "MEMETLA" ubicado en Calle Casimiro L., Martínez S/N, en el Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México que desde el ocho (08) de julio del año dos mil diecisiete (2007), fecha en lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con AURORA ARENAS MARTINEZ también conocida como AURORA ARENAS DE BENITEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 12.35 Metros y colinda con Roberto Benítez de la Rosa.

AL SUR: 13.85 Metros colinda con María Guadalupe Elisa Sánchez Martínez.

AL PONIENTE: En línea quebrada 12.20 Metros Cuadrados y 07.50 Metros colinda con Calle Casimiro L. Martínez.

AL ORIENTE: 17.85 metros y colinda con Irma Sánchez Martínez cuyo nombre completo y correcto es Irene Irma Sánchez Martínez.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 247.35 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PARA SU PUBLICACION POR DOS 2 VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIODICO CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Dos (02) de agosto del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

982.- 23 y 26 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1009/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por VICTOR HUGO AGUILAR MARAÑON, sobre un bien inmueble ubicado en VILLA DE CANALEJAS, JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 28.00 metros y colinda con FLORENTINO LOVERA NIETO, Al Sur: 23.16 metros y colinda con TOMAS LOVERA NIETO; Al Oriente: 19.77 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE y Al Poniente: 19.80 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE, con una superficie de 501.34 metros cuadrados (quinientos un metros con treinta y cuatro centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.
984.- 23 y 26 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM.: 732/2022.

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

Se les hace saber que JOSE ANTONIO IBAÑEZ ORTIZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACION JUDICIAL, mediante INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE CAMINO AL PANTEON, SIN NUMERO, ATENGUILLO, C.P. 56030, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 32.00 METROS Y COLINDA CON JORGE CUELLAR SANCHEZ; AL SUR: 32.00 METROS Y COLINDA CON ALICIA HERNANDEZ LOPEZ; AL ORIENTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA CUELLAR; AL PONIENTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON TRINIDAD VAZQUEZ NATIBIDAD; El cual tiene una superficie aproximada de 384.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), y que lo posee desde el 23 (veintitrés) de junio de dos mil quince (2015) por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa con la señora TERESITA CUELLAR SANCHEZ, y que desde esa fecha le entrego la posesión del predio mencionado en calidad de propietaria y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.

TEXCOCO, MEXICO A DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

Validación: Fecha que ordena la publicación quince de agosto del dos mil veintidós.- EL EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO JUDICIAL, LIC. BENJAMIN SANCHEZ HUESCAS.-RÚBRICA.

987.- 23 y 26 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MARIA ISABEL GUEVARA MARES Y LIZBETH GUEVARA MARES, bajo el expediente número 715/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en: PRIVADA SIN NOMBRE, BARRIO DE SANTIAGO, PRIMERA SECCIÓN ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 13.00 METROS CON BLANCA ESTELA CASTILLO JIMENEZ; AL SUR: EN 22.00 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: EN 40.00 METROS CON MA. DE LOS ANGELES CASTILLO JIMENEZ AHORA MA. DE LOS ANGELES CASTILLO TELLEZ; AL PONIENTE: EN 37.20 METROS CON BLANCA ESTELA CASTILLO JIMENEZ; con una superficie de 652.61 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cuatro (04) de julio de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

997.- 23 y 26 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1987/2021, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promoviendo por propio derecho FABIOLA FUENTES ROMERO, en términos del auto de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno y seis de julio del año dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de una fracción de terreno ubicado en la calle de Texcoco sin número, del inmueble denominado la "CAPILLA" en la población de Santa María Totoltepec, perteneciente al Municipio de Toluca, México; que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 22.15 mts., colindando con señor José Concepción Fuentes Morales; AL SUR: 22.15 mts., colindando con propiedad del señor Porfirio Fuentes Serrano; AL ORIENTE: 15.22 mts., colindando con calle Texcoco; AL PONIENTE: 15.22 mts., y colindando con propiedad de los señores Felipe Francisco Fuentes Serrano y Esteban Fuentes Serrano, actualmente con propiedad de la señorita Estefanía Fuentes Millán. Con una superficie aproximada de 340.31 m2. Trescientos cuarenta y un metro treinta y un centímetros cuadrados.

Mediante contrato privado de donación gratuita de fecha 23 de septiembre del año 2015 dos mil quince, adquirí del señor Rosendo Fuentes Morales; con las condiciones exigidas por la Ley, hasta el día de hoy de maneja pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.-Toluca, México; a los quince días de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO Y SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

1005.- 23 y 26 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

VIRGINIA MENDEZ MORAN, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 911-2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto UN TERRENO CON CASA CONSTRUIDA DE DOS NIVELES, DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "LAS CALAVERAS", UBICADO EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE LIBERTAD, SIN NUMERO, BARRIO SEÑOR DE LOS MILAGROS, MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 34.80 METROS Y COLINDA CON CARLOS ESCALONA CANO ANTES HOY CON FELIPE ESCALONA GUTIERREZ;

AL SUR: 33.80 METROS Y COLINDA CON LUIS VARGAS ANTES HOY CON ALVARO MENDEZ MORAN.

AL ORIENTE: 6.50 METROS Y COLINDA CON IRMA CANO DOMINGUEZ HOY SU SUCESION RENE INOCENCIO RIOS CANO.

AL PONIENTE: 6.50 METROS Y COLINDA CON CALLE LIBERTAD.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 222.95 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

349-A1.- 23 y 26 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "A".

EXP. 1007/2009.

EN LOS AUTOS dictados en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE. En contra de VEGA PEREZ MYRIAM ALEJANDRA del expediente número 1007/2009, de la Secretaría "A", la C. Juez Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, auto dictado en audiencia de fecha tres de agosto del presente año que a la letra dice: "...solicito señale nuevo día y hora para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, con una rebaja del veinte por ciento respecto del valor de avalúo de la tasación. EL C. JUEZ ACUERDA: ..." "...se ordena sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA el bien inmueble identificado como PASEOS DE BUGAMBILIA NÚMERO VEINTITRÉS LOTE OCHO MANZANA SEIS DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "PASEOS DE TECAMAC" UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, MUNICIPIO DE TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO con la superficie, medidas y linderos que se detallan en autos con una rebaja del veinte por ciento de la tasación del valor a que se refiere la primera almoneda es decir en la cantidad de \$558,400.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes y para que tenga verificativo dicha subasta en segunda almoneda y a solicitud del compareciente se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, anunciándose por medio de edictos que se publicarán en los mismos términos ordenados en el auto de fecha doce de mayo del año dos mil veintiuno en relación con el de fecha treinta de mayo del año dos mil veintidós, lo que deberá ser de forma sucinta; consecuentemente, elabórense los edictos y exhorto correspondientes, tal y como se encuentra ordenado en dicho proveído, en el entendido que los postores que deseen participar en la subasta deberán exhibir billete de depósito por el diez por ciento del valor del bien, es decir la cantidad \$55,840.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal..." y otro auto de treinta de mayo del dos mil veintidós, "...visto lo solicitado se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS por así permitirlo la agenda del juzgado para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en auto de fecha doce de mayo del año dos mil veintiuno así como el precio que servirá como base para el remate, lo es la cantidad de \$698,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), lo anterior para todos los efectos legales conducentes..." AUTO. Ciudad de México, a doce de mayo del año dos mil veintiuno. ..." "...Agréguese a su expediente número 1007/2009, el escrito del apoderado legal de la parte actora, como se solicita por lo que se manda sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble hipotecado consistente en la casa ubicada en PASEOS DE BUGAMBILIA NUMERO VEINTITRÉS, LOTE OCHO MANZANA SEIS DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "PASEOS DE TECÁMAC", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, MUNICIPIO DE TECÁMAC, DISTRITO DE OTUMBA ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y linderos que se detallan en autos, debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se fijaran por DOS VECES en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno Distrito Federal y en el periódico "LA RAZÓN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo,..." "...que es el precio designado por el perito MARIO ARTEMIO GARCÍA MARTÍNEZ, que es el perito valuador designado por la parte actora, siendo postura legal aquella que cubra la totalidad del precio antes señalado..." "...NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, LICENCIADO RODRIGO CORTÉS DOMÍNGUEZ TOLEDANO en unión del Secretario de Acuerdos "A", que autoriza y da fe.- Doy fe.- AL CALCE DOS FIRMAS RÚBRICAS ILEGIBLES.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 4 de agosto del 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADO SALVADOR COVARRUBIAS TORO.-RÚBRICA.

Para su publicación por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual un término en los tableros del juzgado, en la receptoría de rentas de la localidad, en la Gaceta, así como en el periódico de mayor circulación en esa entidad.

1089.- 26 agosto y 7 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP. 1150/2014.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por OPERADORA DE CARTERAS GAMMA SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, en contra de GONZALEZ GALVAN MARIO ENRIQUE Y ANGEL ESPINOSA LAURA, la C. JUEZ VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA, por auto dictado en audiencia de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintidós señaló LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA Y SIN SUJECION A TIPO, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN: CASA EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NUMERO 46 A DE LA CALLE TIERRA FLORIDA, LOTE NUMERO 2, MANZANA XVI (DIECISEIS ROMANO) DEL DISTRITO H-5.2, FRACCIONAMIENTO O COLONIA CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO con rebaja del veinte por ciento de la tasación resultando la cantidad de \$923,200.00 (NOVECIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO DEBIENDO LOS LICITADORES EXHIBIR EL DIEZ POR CIENTO DE ESA CANTIDAD PARA PODER TOMAR PARTE EN LA SUBASTA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 574 CON RELACION AL ARTICULO 572 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

SE CONVOCAN POSTORES.

CIUDAD DE MÉXICO A 25 DE MAYO DEL 2022.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. LUIS ARTURO DENA ÁLVAREZ.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO MILENIO Y EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DÍAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

1090.- 26 agosto y 7 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de JOSÉ MIGUEL TREJO, expediente 1170/2019. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto, en base a los autos de fecha primero de agosto, ocho de julio, treinta de mayo, cinco de abril y treinta de marzo todos de dos mil veintidós:

“Se convocan postores a la subasta en segunda almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de septiembre del año en curso, siendo objeto de remate la casa número tres y su correspondiente cajón de estacionamiento, del conjunto habitacional sujeto al régimen de propiedad en condominio séxtuple, marcado con el número oficial 13 de la avenida Bosques de Ecatepec, construido sobre el lote de terreno número 7 de la manzana XV, del fraccionamiento Villas de Ecatepec, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se fija como precio del bien subastado con una rebaja del 20%, es decir, por el precio de \$360,000.00 (trescientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Banco del Bienestar S.N.C., en la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico “Diario Imagen”, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

Ciudad de México, a 09 de agosto 2022.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS MENDOZA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

Publíquese por dos veces en los tableros de avisos del juzgado, así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico “Diario Imagen”, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

1091.- 26 agosto y 7 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 5820/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por OSCAR GARCIA GARCIA, en contra de ROSALIO LUNA IBAÑEZ. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda interpuesta por OSCAR GARCIA GARCIA y por auto del uno de agosto de dos mil veintidós, se ordenó emplazar la demanda interpuesta, por medio de edictos al demandado ROSALIO LUNA IBAÑEZ, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndoles además, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES: A.-** La usucapación DE LA FRACCION, “LOTE DIECIOCHO” DEL INMUEBLE DENOMINADO “EL SALADO” LOTE NUMERO 79” UBICADO EN TERMINOS DE LA POBLACION DE LA MAGDALENA ATLICPAC MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte.- 28 metros y colinda con Lote 19, Al Sur.- 20.00 metros y colinda con Lote 17, Al Oriente.- 7.00 metros y colinda con Calle Río Candelaria y Al Poniente.- 7.00 metros y linda con Áreas Verdes de Colonia El Salado, con una superficie total aproximada de 196.00 metros cuadrados. **B.-** Como consecuencia de la prestación que antecede mediante sentencia definitiva se ordene al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco de Mora, Estado de México, proceda a realizar la cancelación y tildación parcial, de la inscripción en el antecedente de la propiedad del demandado cuyos datos registrales se harán constar en los hechos fundatorios de esta demanda. **C.-** El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de que el demandado se opusiere temerariamente a la demanda que inicio en su contra... Se expide el edicto para su publicación fijese en los estrados de este Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. LA PAZ, MEXICO, A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 01 de agosto de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE VERENICE AGUILAR GARCIA.-RÚBRICA.

1092.- 26 agosto, 6 y 15 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 996/2022 ROBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Reforma Número 14, Poblado de San Lorenzo Tlalmimilolpan, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con una superficie de 273.59 m2 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 16.52 metros y colinda con Avenida Reforma; al Sur: En 18.02 metros y colinda con Julio García Flores; al Oriente: 14.62 metros y colinda con Propiedad Privada; al Poniente: 16.91 metros y colinda con Propiedad Privada.

Ya que derivado del contrato de compraventa de fecha catorce (14) de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992), se determina su derecho real sobre el inmueble anteriormente descrito, ya que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.

DADOS EN AMECAMECA A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

Fecha del acuerdo: ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).- Secretaria Judicial de Acuerdos, Lic. Enriqueta Bautista Páez.- Rúbrica.

1093.- 26 y 31 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

ANGÉLICA BENITEZ URIBE, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 556/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en AVENIDA INDEPENDENCIA NUMERO 505 COLONIA SAN ISIDRO LABRADOR EN CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 18.40 metros y colinda con la señora MA. DE JESUS TRIGOS MORAN; AL SUR: 16.30 metros y colindando con la señora MA. LUISA SOTO BENITEZ; AL ORIENTE: 10.30 metros y colindando con CALLE INDEPENDENCIA; AL PONIENTE: 10.30 metros y colindando con el señor PASCUAL GONZALEZ HOY GABRIEL GONZALEZ LOZCANO. Inmueble este que tiene una superficie aproximada de 178.70 (CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Dado en Toluca, Estado de México, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESA GARCIA GOMEZ.-RÚBRICA.

1095.- 26 y 31 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE HACE SABER QUE:

En el expediente número 607/2022 relativo a la DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, solicitado por MARIA DEL ROSARIO SOLANO CORDOVA, En mi carácter de albacea del C. CARLOS MENDOZA LOPEZ en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, por auto del quince de agosto del dos mil veintidós, la Jueza ordenó que SE ADMITEN las presentes diligencias en la vía y forma propuesta, en consecuencia, expídanse edictos para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley, en términos de los artículos 1.134, 1.135, 1.136, 1.138, 2.100, 2.108, 3.20, 3.21 y 3.23 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles se hace saber que:

MARIA DEL ROSARIO SOLANO CORDOVA, En mi carácter de albacea del C. CARLOS MENDOZA LOPEZ, ejercitando la acción real AD PERPETUAM (PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO), que desde TREINTA DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, el señor CARLOS MENDOZA LOPEZ en su carácter de comprador, he tenido la posesión del inmueble UBICADO EN LA CALLE SEBASTIAN LERDO DE TEJADA NUMERO 110 EN EL POBLADO DE SANTA CRUZ CUAUHTENCO MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, de manera pública, continua, pacífica y de buena fe, y a

título de propiedad, inmueble que adquirí a través de contrato de compraventa de fecha TREINTA DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, el cual realice con LUIS MENDOZA NOVIA, siendo esta la causa generadora de la posesión del ya citado inmueble UBICADO EN LA CALLE SEBASTIAN LERDO DE TEJADA NUMERO 110 EN EL POBLADO DE SANTA CRUZ CUAUHTENCO MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.67 MTS. (treinta punto sesenta y siete metros) y colinda con la señorita EDITH LOPEZ SALAS; AL SUR: 30.67 MTS. (treinta punto sesenta y siete metros) colindando con el señor FELIX MENDOZA MENDOZA; AL ORIENTE: 14.40 MTS. (catorce punto cuarenta metros) colindando con CALLE SEBASTIAN LERDO DE TEJADA y AL PONIENTE: 16.25 MTS. (dieciséis punto veinticinco metros) colindando con el señor FELIX MENDOZA MENDOZA. Con una superficie aproximada de 450.00 (cuatrocientos cincuenta metros cuadrados).

Ordenado por auto de fecha quince de agosto del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1096.- 26 y 31 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 540/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, que promueve ANTONIO ESPINOSA MARTÍNEZ, a efecto de que se le declare judicialmente propietario del inmueble ubicado en la Calle Durazno esquina con vialidad Zoológico de Zacango, sin número San Juan Tilapa, Municipio de Toluca Distrito de Toluca, Estado de México, con clave catastral 1012115507000000 con una superficie aproximada de 2,063.37 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 16.50 metros colindando con Rosa María Martínez Pontón; Al Sur: En dos líneas una de 14.70 metros colindando con Alejandro Martínez Gómez, la segunda línea de 2.17 metros colindando con Elías Ríos Jiménez, Al Oriente: En dos líneas una de 124.85 metros colindando con calle privada; la segunda de 13.90 metros colindando con Elías Ríos Jiménez; Al Poniente: 138.00 metros colinda con Bruno Sergio Martínez Cárdenas.

Ordenándose en auto de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, la publicación de edictos por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta Ciudad. Se expide para su publicación a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. P.C SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

1097.- 26 y 31 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 685/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por MARÍA CRISTINA JIMÉNEZ ZALDÍVAR, GEOVANNA CASTRO JIMÉNEZ, VALERIA CASTRO JIMÉNEZ Y SAID ROLANDO CASTRO JIMÉNEZ, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Atlacomulco, sin número, en Santiago Acutzilapan, México; con una superficie aproximada de 1,652.34 (mil seiscientos cincuenta y dos metros cuadrados con treinta y cuatro centímetros, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: En 35 treinta y cinco metros y colinda con Avenida Atlacomulco (vialidad estatal).

Al Sur: En 35.90 (treinta y cinco metros con noventa centímetros), con Luis Santiago Ramírez.

Al Oriente: En 50.30 (cincuenta metros con treinta centímetros), con Luis Santiago Ramírez.

Al Poniente: En 43.55 (cuarenta y tres metros con cincuenta y cinco centímetros), con David Miguel Martínez.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).- ATENTAMENTE.- LICENCIADA MALLELY GONZALEZ MARTINEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

1098.- 26 y 31 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Se emplaza a Arturo de la Cruz Álvarez.

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 475/2019 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso promovido por ROLANDO MARTÍN MORÓN MONDRAGÓN, por auto de nueve de agosto de dos mil veintidós, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos al quejoso Arturo de la Cruz Álvarez, a quien se le hace saber que en el escrito inicial se solicitó la INFORMACIÓN DE DOMINIO (INMATRICULACIÓN) en los términos del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles; con el objeto de acreditar que el suscrito a poseído el bien inmueble a que me referiré, por el tiempo y las condiciones exigidas para prescribirlo y que, me he convertido en propietario del respectivo bien inmueble, fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- En fecha veintidós (22) de Abril del Dos Mil Ocho (2008), por medio de contrato privado de compraventa, adquirí del señor ISRAEL VEGA ZUÑIGA un terreno de labor que se ubica en Calle Sin Nombre, (actualmente Calle Francisco I. Madero esquina con Calle Adolfo López Mateos) S/N en el Pueblo de San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, dicho inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 78.00 MTS, CON CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN; AL SUR: 78.00 MTS, CON CALLE FRANCISCO I. MADERO; AL ORIENTE: 30.50 MTS, (actualmente 29.00) CON CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS y AL PONIENTE: 34.50 MTS (actualmente 31.50) CON JUAN ELEAZAR REYNOSO TELLEZ; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,359.00 MTS. Siendo el título generador de mi posesión, adquiriendo desde ese momento la posesión, jurídica, física y material del inmueble, tal como lo acredito con el Contrato de Compra-venta que exhibo en copia certificada como anexo (01), inmueble que no esta inscrito, tal como se acredita con el certificado de No Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral, el cual anexo como (02). 2.- El precio de la operación de la compra-venta, fue por la cantidad de \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que se entregó en pago total al vendedor el señor ISRAEL VEGA ZUÑIGA, razón por la cual en ese mismo acto de la venta dicho vendedor me puso en posesión jurídica, física y material del terreno que me vendió, ubicado en Calle Sin Nombre, (actualmente Calle Francisco I. Madero esquina con Calle Adolfo López Mateos) S/N en el Pueblo de San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, hecho que presenciaron algunos testigos que posteriormente presentare ante este H. Juzgado. 3.- Por lo que desde el día veintidós (22) de Abril del Dos Mil Ocho (2008), fecha en que se celebró el contrato de referencia, he tenido la posesión material, jurídica y física de la fracción de terreno, en forma ininterrumpida, pública, pacífica, de buena fe y ha título de propietario por más de diez años, ya que ejercito actos de dominio, pues en ese lugar lo doy a sembrar. 4.- Acompaño Constancia de NO ejido expedido por el Comisariado Ejidal Presidente MARCO ANTONIO ORDÓÑEZ DIAZ, respecto del inmueble ubicado en Calle Sin Nombre, (actualmente Calle Francisco I. Madero esquina con Calle Adolfo López Mateos) S/N en el Pueblo de San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, en el que se hace constar que el terreno descrito en el hecho primero, NO forma parte de los bienes que componen este ejido están fuera de la jurisdicción del mismo, tal como lo acredito con dicha Constancia misma que exhibo como anexo (03). 5.- El inmueble ubicado en Calle Sin Nombre, (actualmente Calle Francisco I. Madero esquina con Calle Adolfo López Mateos) S/N en el Pueblo de San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, que posee el suscrito se encuentra al corriente del pago del impuesto predial a nombre del suscrito, tal como lo acredito con el recibo de impuesto predial en el que se hace constar el pago del impuesto respecto del terreno cuya prescripción se pretende que ha operado, mismo que exhibo en original como anexo (04). 6.- En este Acto exhibo el plano Manzanero expedido por el H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, para efecto de acreditar su ubicación del inmueble objeto de la presente, el cual exhibo en original como anexo (05), en el cual por el tiempo ha cambiado algunas medidas pero sin consideración alguna y dado que el contrato privado a que me refiero en el hecho uno de la presente no es inscribible, por defectuoso, y en virtud de que el inmueble mencionado no esta inscrito a favor de persona alguna, promuevo estas diligencias de información de dominio, para demostrar que he adquirido en virtud de prescripción positiva el bien a que este procedimiento judicial no contencioso se refiere. 7.- Para efecto de acreditar lo posesión que ostento ofrezco desde este momento la testimonial a cargo del señor LEONEL MERCADO MORON quien tiene su domicilio en Calle Cuitzeo Número 206, Colonia el Seminario, Toluca, México, señor JOSE LUIS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, quien tiene domicilio en Calle 2da Privada de Maratón 108 A, Colonia del Deporte, en Toluca, Estado de México, y del señor SANTIAGO ROSALES SALVADOR quien tiene su domicilio en Calle de Agustín Millán Número 2 en San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, México; testigos que presentare el día y hora que señale este H. Juzgado para la recepción de la información testimonial correspondiente, por lo tanto exhibo interrogatorio sobre el cual versara dicha probanza, con citación del Ministerio Público, de la autoridad Municipal, y de los colindantes CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN y/o INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA CONSTRUCCIÓN Y JUAN ELEAZAR REYNOSO TELLEZ, por lo que solicito sean notificados. 8.- Así mismo solicito que previamente a la recepción de la testimonial propuesta, se publique un extracto de mi solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro Periódico de Mayor en el Estado. 9.- Hecha la publicación anterior y recibida la información testimonial, solicito se declare que el suscrito, en su carácter de poseedor se ha convertido en propietario, en virtud de la prescripción, del terreno descrito en el hecho uno de la presente solicitud. Tal declaración servirá como título de propiedad y se protocolice ante el Notario Público que designe el suscrito y se inscriban en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que se ordena emplazar a la demandada, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, fijando la Secretaría una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, haciéndoles saber que deben presentarse a juicio por sí, o por apoderado o gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Corriéndole traslado con los documentos originales presentados en el escrito inicial, consistentes en: contrato privado de compraventa en copia certificada; un certificado de no inscripción del Instituto de la Función Registral; un recibo de impuesto predial; una declaración de impuesto sobre adquisición de inmuebles en copia certificada; una certificación de plano manzanero en una constancia de no ejido; mismas que quedan a su disposición en Secretaría. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a diecinueve de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS Y A LA EJECUTORIA DICTADA EN EL AMPARO 424/2020-VI RADICADO ANTE EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA RENATTA ROSARIO CUAPIO ESTRADA.-RÚBRICA.

1099.- 26 agosto, 6 y 15 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1074/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ ALFREDO RESENDIZ TREJO, sobre un bien inmueble ubicado en la Localidad de San Nicolás de los Cerritos, Municipio de Polotitlán, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: En tres líneas de poniente a oriente, la primera discontinua de 23.00 metros colinda con Camino Vecinal, las siguientes continuas quebradas, la segunda de 41.30 metros colinda con Celerina Polo Olvera y la tercera de 100.00 metros colinda con Magdalena Olvera Reséndiz, Ricardo Medina Estrada y Celia Corichi y Vázquez; Al Sur: En dos líneas continuas quebradas de oriente a poniente la primera de 142.20 metros colinda con Leticia Olvera Rodríguez y la segunda de 108.75 metros colinda con José Ramón Zebadua González; Al Oriente: En tres líneas de norte a sur, la primera discontinua de 71.00 metros colinda con Celerina Polo Olvera, y las siguientes continuas quebradas, la segunda de 109.00 metros colinda con Camino Vecinal y la tercera, 160.00 metros colinda con Sucesión del señor José Polo Ríos y León Garfias Olvera y Al Poniente: En dos líneas continuas quebradas de sur a norte de 134.00 y 129.00 metros colindan ambas con Camino Vecinal; con una superficie aproximada de 46,620.00 m² (CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardio.-Rúbrica.

1100.- 26 y 31 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que ALBERTO SANTOS MANJARREZ.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este juzgado bajo el número 909/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ALBERTO SANTOS MANJARREZ.

Quien solicito la información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en Avenida Dieciséis de Septiembre S/N, dentro del paraje denominado Las Melguitas, en el poblado de Santiago Tecojotillos, Municipio de Xonacatlán Estado de México, con una superficie de 3889 m² (Tres mil ochocientos ochenta y nueve metros cuadrados), mismo que tiene las siguiente medidas y colindancias: Al Norte: en tres líneas de 26.16 m, 17.60 m y 13.62 m los cuales colindan con Avenida Dieciséis de Septiembre antes conocida como carretera a Tejocotillos, al Norte, en una línea de 39.95 m y colinda con Andrea Rufina Gutiérrez González; al Sur: en siete líneas de 11.17 m, 12.23 m, 15.33 m, 15.49 m, 20.63 m, 18.67 m y 9.27 m, las cuales colindan con Carlos Almeida Zea; al Oriente: tres líneas de 5.62 m, 7.20 m y 3.85 m las cuales colinda con Mario García Pérez y Javier Gutiérrez González, al Oriente: una línea de 21.83 m, la cual colinda con Andrés Rufina Gutiérrez González; al Poniente: una línea de 57.29 metros y colinda con Deonicio Gutiérrez, Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Validación: ordenado por auto de 05 de agosto de 2022.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, M. en D. P. C. Alejandro Sierra Villegas.-Rúbrica.

En términos de lo dispuesto por la circular 61/2016, del Consejo de la Judicatura del Estado de México, por la cual se delega a los Secretarios la facultad de suscribir y firmar oficios y comunicaciones procesales tendientes al seguimiento de las resoluciones judiciales.

1101.- 26 y 31 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1007/2020 que se tramita en este Juzgado, MARÍA GARCÍA CERON promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del Inmueble ubicado Avenida Reolin Barejón Número 19, Colonia la Estación, perteneciente al Municipio de Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.00 metros y colinda con calle Reolin Barejón; AL SUR: 26.00 metros y colinda con Sinicio Ortega; AL ORIENTE: 5.68 metros y colinda con Carlos Gerardo Gayón Córdova; AL PONIENTE: 5.68 metros y colinda con Sinicio Ortega. Con una superficie aproximada de 150.30 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, veintiuno de junio de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 21 DE JUNIO DE 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. GABRIELA VELÁZQUEZ CARMONA.- FIRMA: RÚBRICA.

1102.- 26 y 31 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, SE CONVOCAN POSTORES.

Se hace saber que en el Incidente de liquidación de sociedad conyugal tramitado dentro del expediente número 410/2002, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre DIVORCIO NECESARIO solicitado por JUAN MAYOLO ACOSTA HERNANDEZ a BLANCA PEREZ SANCHEZ en el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento en fecha trece de julio del año dos mil veintidós, dictó un auto en el que con fundamento en los artículos 2.234 del Código de Procedimientos Civiles se han señalado las DOCE (12:00) HORAS DEL DIA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE en el presente Incidente, respecto DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE IZTAPALAPA, MANZANA SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS (652), LOTE TRECE (13), TERCERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; por lo que anúnciese su venta en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el BOLETÍN JUDICIAL, así como en la TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO por UNA SOLA OCASIÓN, no debiendo mediar entre ésta y la almoneda de remate menos siete días. Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1,720,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) monto que arroje el avalúo exhibido por el perito designado, por ser éste el que más le beneficia al ejecutado, siendo postura legal la que cubra la totalidad del el importe fijado y que sirve de base para el remate.

Se expiden los edictos en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los quince días del mes de julio de dos mil veintidós.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. Dulce Esther Figueroa Rodríguez.-Rúbrica.

1107.- 26 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN.

A: ABEL PALMAS ESCALANTE, GUSTAVO PALMAS ESCALANTE, NIDIA PALMAS ESCALANTE, FREDDY PALMAS MIRANDA Y PURI MACARIA PALMAS FERRO.

Se hace del conocimiento que el día ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE el ciudadano CÉSAR PALMAS ESCALANTE a través de su Apoderado Legal PABLO EDGAR ARAIZA RUÍZ, instauró un JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSÉ LUIS PALMAS ORTÍZ, expediente que se registró bajo el número 832/2020, a través del cual denuncia la Sucesión Intestamentaria de los bienes de JOSÉ LUIS PALMAS ORTÍZ, basándose en los siguientes hechos: 1. En fecha veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y seis el denunciante fue registrado por JOSÉ LUIS PALMAS ORTÍZ. 2. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve devino el deceso de JOSÉ LUIS PALMAS ORTÍZ. 3. Desconoce si el de Cujus JOSÉ LUIS PALMAS ORTÍZ otorgó o no disposición testamentaria. 4. Manifiesta que son posibles herederos los ciudadanos ABEL PALMAS ESCALANTE, GUSTAVO PALMAS ESCALANTE, NIDIA PALMAS ESCALANTE, EDITH PALMAS ESCALANTE y FREDDY PALMAS MIRANDA. 5. Manifiesta que el de Cujus JOSÉ LUIS PALMAS ORTÍZ poseía cuentas bancarias con diversas instituciones con montos en cada una de ellas. 6. Solicita sea nombrado albacea de la sucesión a bienes de JOSÉ LUIS PALMAS ORTÍZ. El Juez del conocimiento dicto un auto que en lo conducente dice: Tomando en consideración el estado procesal que guarda el presente asunto y toda vez que ABEL, GUSTAVO y NIDIA, de apellidos PALMAS ESCALANTE, así como FREDDY PALMAS MIRANDA y PURI MACARIA PALMAS FERRO, no fueron localizados en los domicilios proporcionados para tal efecto, tal y como consta en las razones de abstención que obran en autos, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, NOTIFÍQUESE a los presuntos coherederos la radiación de la presente sucesión mediante edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia integra de la resolución, haciéndoles saber que deberán de presentarse dentro del término de TRES (03) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse al presente juicio a deducir derechos que pudieran corresponderles, justificando con documento fehaciente su entroncamiento con el de Cujus, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo a petición de algún interesado se dictará el Auto declarativo de herederos, sin que ello implique la pérdida de sus derechos, asimismo se les previene para que señalen domicilio en el lugar de residencia de este Tribunal, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones personales les serán hechas por medio de lista y boletín judicial.

Validación: Diecisiete de agosto de dos mil veintidós; la Licenciada CAROLINA MONROY SOSA, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

1108.- 26 agosto, 6 y 15 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En el expediente número 908/2022, relativo al PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por IVETEE MONROY GONZÁLEZ, sobre el inmueble ubicado en: Calle Guadalupe Victoria, sin número, Colonia Independencia, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; cuyas medidas y colindancia son las siguientes: AL NORTE: mide 6.15 mts y colinda con calle Guadalupe Victoria. AL SUR: mide 6.15 mts y colinda con familia Reza actualmente María del Refugio Casas Reza, AL ORIENTE: mide 22.09 mts y colinda con Mónica Rosas Martínez. AL PONIENTE: mide 21.00 mts y colinda con Ambrosio Martínez Salazar y con superficie total de 131.61 m², en base a los siguientes **HECHOS**: 1.- Con fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil quince (2015) la suscrita Ivete Monroy González, celebre contrato de Compraventa con la C. Mónica Rosas Martínez sobre el inmueble ubicado en calle Guadalupe Victoria, Sin Número Colonia Independencia; Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero Estado de México, 2.- Desde la fecha que adquirí el inmueble que se describe en el hecho que antecede la suscrita Ivete Monroy González, lo he poseído durante seis (6) años de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propiedad, 3.- En fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) realice mi traslado de dominio ante el honorable Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, asimismo el Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de diez de agosto de dos mil veintidós, la publicación de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Se expiden el día dieciocho de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación; fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ANGEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1109.- 26 y 31 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 496/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, promoviendo por propio derecho FRANCISCO LOPEZ OSEGUERA, en términos del auto de fecha uno de julio de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto del Inmueble que se encuentra ubicado en Boulevard las Torres Solidariad sin número, Colonia Ampliación Lázaro Cárdenas delegación del Parque, Municipio de Toluca, Estado de México; con la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 71.71 metros y colinda Avenida Solidaridad las Torres; AL SUR: 71.47 metros con privada sin nombre; AL ESTE: con dos líneas 6.92 metros y otra línea de 2.5 metros, colindando con calle Heriberto Enríquez; AL OESTE: 15.10 metros colinda con parque municipal y dos líneas al sur, una de 6.10 metros colindando con privada sin nombre y 6.32 metros con privada sin nombre. Con una superficie de 668.18 metros cuadrados. El cual adquirí por contrato de compra venta que realizara con el señor Ignacio Willebaldo Muciño Montoya, de fecha 10 (diez) de marzo de 2005 (dos mil cinco).

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día nueve de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

1110.- 26 y 31 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 953/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MAGDALENA JUÁREZ GONZÁLEZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Terreno Conocido como La Joya, ubicado en el Barrio de la Segunda de Analco, Municipio de Coatepec Harinas Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 33.50 metros, colindando con Víctor Hugo Juárez, AL SUR: en 32.30 metros, colindando con Israel Hernández, AL ORIENTE: en 50.00 metros, colindando con Anita Hernández Sandoval y AL PONIENTE: en 49.25 metros, colindando con Acceso de cuatro metros; CON UNA SUPERFICIE DE 1,481.00 METROS CUADRADOS APRIXIMADAMENTE, dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 059-06-007-08-00-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietaria de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO, LICENCIADA CALUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

1111.- 26 y 31 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 713/22 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LAURENCIA GUDELIA ZALDÍVAR RIVERA, mediante auto de fecha dos (02) de agosto del dos mil veintidós (2022), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha dieciséis de mayo del dos mil catorce LAURENCIA GUDELIA ZALDÍVAR RIVERA, mediante contrato privado de compraventa, adquirió de SANDRA OLIVIA ROBLES ZALDÍVAR, el inmueble que se encuentra ubicado en Camino sin nombre o calle sin nombre, Localidad de Ixtapa, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: De dos líneas de 70.50 metros y 14.50 metros, colinda con Bertha Gloria Zaldívar Díaz.

AL SUR: De una línea de 84.50 metros, colinda con Laurencia Gudelia Zaldívar Rivera.

AL ORIENTE: De una línea de 19.00 metros, colinda con Pompeya Avangelina Zaldívar Navarrete.

AL PONIENTE: De una línea de 27.70 metros, colinda con calle sin nombre.

Con superficie de 1,401.55 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los ocho (08) días de agosto de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del dos de agosto del dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

1113.- 26 y 31 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 806/22 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ROSA SEGUNDO JÍMENEZ, mediante auto de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil veintidós (2022), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha tres de mayo del dos mil quince ROSA SEGUNDO JÍMENEZ, mediante contrato privado de compraventa, adquirió de la C. MARGARITA ALEJANDRA JIMENEZ REYES, el inmueble que se encuentra ubicado en Calle Shido y Gigantes, Localidad de Magdelana Shido, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: De tres líneas 11.20 metros, 1.00 metros y 5.50 metros colinda con calle Gigantes.

AL SUR: De tres líneas de 6.46 metros, 7.37 metros y 10.50 metros, colinda con José Luis Segundo Jiménez.

AL ORIENTE: De una línea de 14.08 metros, con calle Shido.

AL PONIENTE: De una línea de 23.87 metros, colinda con Leonardo Segundo Jiménez.

Con superficie aproximada de 296.15 metros cuadrados aproximadamente.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a los doce (12) días de agosto de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del dieciocho de agosto del dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ALEJANDRO REYES GARCIA.-RÚBRICA.

1114.- 26 y 31 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ANTONIA ISLAS MONTIEL, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 623/2022, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado "TIERRA VIEJA", ubicado CAMINO A CUAULA, EN EL POBLADO DE SANTA BARBARA, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, que manifiestan que desde el día TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE, adquirió mediante Contrato de COMPRAVENTA, de C. MARIA ERICKA ISLAS MONTIEL, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de MIL CIENTO VEINTE 1,120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON CARRETERA SANTELMO XOCHIHUACAN; AL SUR: 20.00 METROS Y COLINDA CON JOSE ERNESTO ISLAS MONTIEL; AL ORIENTE: 57.00 METROS Y COLINDA CON JOSE RUBEN ISLAS MONTIEL; AL PONIENTE: 71.10 METROS, COLINDA CON MARISOL MARINA Y MARIA ERICKA ISLAS MONTIEL.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de circulación diaria. Otumba, Estado de México, 05 cinco de agosto del dos mil veintidós 2022.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

1115.- 26 y 31 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 952/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MAGDALENA JUÁREZ GONZÁLEZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Terreno conocido como La Joya, ubicado en el Barrio de la Segunda de Analco, Municipio de Coatepec Harinas Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en dos líneas, la primera de 55.21, metros, y la segunda de 44.32 metros, ambas colindando con Víctor Hugo Juárez, AL SUR: en 88.21 metros, colindando con Isabel Hernández, AL ORIENTE: en 49.22 metros, colindando con Acceso de cuatro metros de ancho, y AL PONIENTE: en dos líneas, la primera de 22.50, metros, y la segunda de 22.00 metros, ambas colindando con Víctor Hugo Juárez; CON UNA SUPERFICIE DE 3,323.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 059-06-007-09-00-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietaria de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO, LICENCIADA MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

1116.- 26 y 31 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 136/2022, el señor ERICK MEDINA RODRÍGUEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en Camino sin nombre, sin número, Localidad de Xhixhata, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 21.70 metros y colinda con Propiedad del señor Pablo Luna Ramírez, al sur: 21.70 metros y colinda con propiedad del señor Antonio Salazar Rebollar; al oriente: 16.10 metros y colinda antes con Calle sin Nombre ahora con Camino sin nombre; y al poniente: antes 16.10 metros y colindaba con Colonia los Electricistas, ahora en dos líneas, la primera de 6.35 metros colinda con propiedad del señor Jorge Isaac Colín Díaz, y la segunda de 9.75 metros con propiedad de la señora Alicia Bautista Ramírez, dando un total de 16.10 metros, con una superficie de 349.37 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1121.- 26 y 31 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

En los autos del expediente 1373/2020, en fecha 25 de enero de 2021, se admitió a trámite el Juicio Ordinario Civil (Otorgamiento de firma y escritura), promovido por BEATRIZ SOTO CHÁVEZ, en contra de REPUBLICA DE VENEZUELA 27, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, respecto del inmueble ubicado en Calle República de Venezuela, número veintisiete, Departamento once, Colonia Centro Cuauhtémoc, Ciudad de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 6.250 metros con departamento número doce; AL ORIENTE: En 8.600 metros con el número veintinueve de Venezuela; AL SUR: 4.450 metros con departamento número diez, AL SUR: En 1.800 metros con área común (vacío); AL PONIENTE: 2.900 metros con área común (PASILLO); AL PONIENTE: En 4.925 metros con área común (VACIO) arriba en 41.850 metros con el departamento número diecisiete; ABAJO: En 41.850 metros con departamento número cinco. Señalando como causa generadora de su posesión que con fecha 19 de octubre de 2006, la promovente celebró contrato de compraventa con REPUBLICA DE VENEZUELA 27, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, el JUEZ DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO en fecha ocho 08 de julio de dos mil veintidós 2022, se dictó emplácese por edictos al no localizar al demandado REPUBLICA DE VENEZUELA 27, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en su domicilio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México se ordena emplazar por EDICTOS a dicha demandada, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda interpuesta por BEATRIZ SOTO CHAVEZ y tendrán que ser publicados por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico OCHO COLUMNAS y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a través de su representante legal, dentro del plazo de treinta 30 días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento al demandado que de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía. SE EXPIDE A LOS CUATRO 04 DIAS DEL MES AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho 08 de julio de dos mil veintidós 2022.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ISRAEL DOMINGUEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

1122.- 26 agosto, 6 y 15 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARÍA PAZ GUEVARA:

JORGE APOLINAR GONZÁLEZ SANTARROSA, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 776/2020, le demanda en JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La resolución Judicial por la cual se declare, que por motivo de la posesión que detento el actor a título de propietario y "en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, por más de cinco años atrás a la fecha respecto del lote 16, de la Manzana 139, de la Colonia Aurora, del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y que tiene las medidas y colindancias que se precisan en los hechos de la demanda; B) La declaración por la cual se indique la Oficina Registral de este Municipio, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, proceda a la inscripción registral de la sentencia que se indica en el inciso que antecede, previa cancelación a favor del actual titular y se proceda a la inscripción a favor del actor, como lo prevé el artículo 5.141 del Código Civil vigente. C) El pago de gastos y costas aún para el caso de simple oposición a la presente demanda. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1. De acuerdo al certificado de inscripción expedido por la Registradora de la Oficina Registral de este municipio, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el inmueble marcado con el número 211, de la Calle Coronelas, correspondiente al Lote 16, de la Manzana 139 de la Colonia Aurora, de este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuenta con una superficie de 152.15 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: En 17.00 Metros con el lote 15; AL SUR: en 17.00 Metros, con el lote 17; AL ORIENTE: En 9.00 Metros, con el lote 38; AL PONIENTE: En 9.00 Metros con calle Coronelas. Inscrito en el folio real 00017298; 2. El inmueble objeto materia del presente juicio, lo ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, desde hace más de cinco años anteriores a la fecha, por habérselo comprado a la demandada; 4. En razón de la posesión a título de propietario que detenta el actor sobre el inmueble mencionado, ha sido de manera pacífica, pública, de buena fe, en forma ininterrumpida por más de cinco años a través a la fecha y derivado de la falta de título de propiedad, se ve en la necesidad de entablar la demanda.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DIECIOCHO 18 DÍAS DE MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS 2022.

VALIDACIÓN. SE EXPIDEN LOS EDICTOS EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTITRÉS 23 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA LILIA SEGURA FLORES.-RÚBRICA.

1123.- 26 agosto, 6 y 15 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

En el expediente número 1005/2022, JOSÉ BERNARDINO CUEVAS DELGADILLO, promoviendo por su propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN.

Respecto de un predio denominado "SAN LUIS", ubicado actualmente y hoy en día en CALLE DIVISIÓN DEL NORTE, SIN NÚMERO, POBLADO DE SAN MATEO CHIPILTEPEC, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde el DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1985), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebó con el señor SEVERO CUEVAS RAMOS, a la fecha ha poseído dicho predio en concepto de propietario de manera pacífica, continua y pública, que dicho inmueble carece de antecedentes registrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 45.65 METROS COLINDA CON MARIA ISABEL BADILLO RAMOS, GREGORIA BADILLO MORALES Y MARIANA CARDENAS ALLENDE.

AL SUR: 44.10 METROS COLOINDA CON GUADALUPE BADILLO MARTINEZ.

AL ORIENTE: 72.10 METROS COLINDA CON CARRETERA MÉXICO TEOTIHUACÁN (HOY EN DÍA EN LA ACTUALIDAD CON CARRETERA MEXICO TEOTIHUACÁN Y CALLE DIVISIÓN DEL NORTE).

AL PONIENTE: 72.80 METROS COLINDA CON MARGARITO VAZQUEZ Y JUAN CUEVAS (HOY EN LA ACTUALIDAD CON LOS SEÑORES 10.00 METROS CON JUAN JERONIMO CUEVAS DELGADILLO Y 62.80 METROS CON AMALIA SALAS SUSANO).

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 3250.83 METROS CUADRADOS (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha DIEZ (10) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALO DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA AREA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la Circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

388-A1.- 26 y 31 agosto.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 522/2018.

JUICIO: SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE JOSÉ MORA GONZÁLEZ HABA.

TOMÁS MORA MAÑAS, MARÍA DE LOS ÁNGELES MORA MARTÍNEZ, MARGARITA MORA ESCARTI, PILAR MORA ESCARTI, MERCEDES MORA ESCARTI, GUADALUPE MORA ESCARTI Y PEDRO MORA ESCARTI.

En el expediente número 522/2018, relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE JOSÉ MORA GONZÁLEZ HABA, denunciado por ALFONSO VILLALVA CABRERA, radicado ante el Juez Cuarto de lo Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, por lo que se le hace saber a los citados que: La parte actora manifiesta en el juicio lo siguiente: En fecha 5 de junio de 2016 falleció JOSÉ MORA GONZÁLEZ HABA siendo su último domicilio en Calzada del Sol número 106, Fuentes de Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 52998. En fecha 24 de noviembre de 2014 otorgó testamento público abierto ante el Notario Público 106 de Atizapán de Zaragoza, Estado de México donde en la cláusula tercera y cuarta instituyó diversos legados en favor de los herederos ALFONSO VILLALVA CABRERA, WANDRA PENICHE TENORIO, MARÍA GRACIELA CRUZ VILLANUEVA, MARÍA DE LA LUZ CRUZ

VILLANUEVA, CAROLINA SOSA CRUZ, MARÍA DEL CARMEN ALTAMIRANO BRIOSO, RICARDO CRUZ VILLANUEVA, PAULINA SOSA CRUZ y MARIANA SOSA CRUZ y en la cláusula quinta como albacea a ALFONSO VILLALVA CABRERA; en el que se emitió en el siguiente proveído de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, ordenando notificar por medio de edictos a TOMÁS MORA MAÑAS, MARÍA DE LOS ÁNGELES MORA MARTÍNEZ, MARGARITA MORA ESCARTI, PILAR MORA ESCARTI, MERCEDES MORA ESCARTI, GUADALUPE MORA ESCARTI y PEDRO MORA ESCARTI, para que dentro del plazo de OCHO DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se apersonen en el presente asunto, así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, siéndole la Colonia el Conde, apercibiéndoles de no hacerlo, se dejaron a salvo sus derechos para que los hagan valer en vía y forma correspondiente además las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial como establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto admisorio y del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición del ejecutado en la secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes. DOY FE.

Para su publicación por TRES VECES, de siete días en siete días en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los veintidós días de junio de dos mil veintidós, por auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se ordena la publicación edicto.-

VALIDACIÓN.- Auto que ordena la publicación de edictos dieciséis de marzo del dos mil veintidós. Expedidos el veintidós de junio de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FABIOLA CONCEPCIÓN MATÍAS CIENEGA.-RÚBRICA.

389-A1.- 26 agosto, 6 y 15 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI Y MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO.

DIEGO ALMAZAN GOMEZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 09/2022, JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION); se ordenó emplazar por medio de edictos a MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI Y MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación de esta entidad y en el "BOLETIN JUDICIAL" lo anterior en el cumplimiento al proveído de fecha uno de julio dos mil veintidós.

A. La declaración por Parte de su Señoría hecha en el sentido de que HA OPERADO LA USUCAPION O PRESCRIPCION POSITIVA en mi favor y que en consecuencia he adquirido la Propiedad de una Superficie correspondiente a 531.50 Metros Cuadrados de terreno del Inmueble Ubicado en: CALLE MONTE ALTO, NUMERO 115, COLONIA 5 (CINCO) DE FEBRERO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO; Inmerso como una Fracción del Inmueble DENOMINADO S/N UBICADO EN LA CALLE RANCHO LA COLMENA O SAN ILDEFONSO MANZANA S/N COLONIA NO CONSTA MUNICIPIO NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO CON UNA SUPERFICIE DE 0.0 M2 METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE, POR EL RANCHO DE EL GAVILAN, Y LA FABRICA DE PAÑO DE SAN ILDEFONSO; AL ORIENTE, POR LAS HACIENDA DE GUADALUPE Y SAN MATEO; AL SURESTE POR LA HACIENDA DEL PEDREGAL; AL SUR, POR LA HACIENDA DE SAYAVEDRA; Y AL PONIENTE POR EL PUEBLO DE SAN MIGUEL ILA, EL RANCHO DE SAN MIGUEL Y LA HACIENDA DE LA ENCARNACION.

Y que dichos 531.50 metros cuadrados cuentan con las siguientes medidas y colindancias:

- o AL NORTE: 10.00 METROS CON GREGORIO VEGA.
- o AL SUR: 10.70 METROS CON CALLE MONTE ALTO.
- o AL ORIENTE: 52.20 METROS CON MELESIO ARZATE ROA.
- o AL PONIENTE: 50.50 METROS CON ABUNDIO ZAMUDIO.

B. La Inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en el Folio Real Electrónico: 00028456; Respecto a que soy propietario del Inmueble ya descrito con dicho dato Registral.

C. La Inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, de la Sentencia Definitiva que dicte su SENORIA en el presente Juicio en la cual se determine que ha operado la USUCAPION a favor del suscrito respecto del Terreno que se ha detallado en las prestaciones A) y B) de mi demanda.

En el entendido que se le hace saber al demandado que deberá apersonarse a juicio, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido que no comparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Se expide para su publicación el cinco de agosto del año dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: uno de julio del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.-RÚBRICA.

390-A1.- 26 agosto, 6 y 15 septiembre.